PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO
Serie IX Vol. XCIX N° 3

LA AUTENTICIDAD DE LA BULA "IN APOSTOLATUS CULMINE", BASE DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO, PUESTA FUERA DE DISCUSION

Por

VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P.

LE15
.C57B45

DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

CIUDAD TRUJILLO
República Dominicana

PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

Serie IX—Historia y Biografía

Nº 1—"Acto Académico de homenaje a Justo Sierra..." C. Trujillo, 1950, 43 pp.

Nº 2—DE LA MAZA, Fray Diego. "MEMORIAL'..." (Incluye la Bula" In Apostolatus Culmine" que crea la Universidad de Santo Domingo). C. Trujillo, 1954, 52 pp.

Nº 3—BELTRAN DE HEREDIA, Vicente. "La autenticidad de la Bula "In Apostolatus Culmine", Base de la Universidad de Santo Domingo, puesta fuera de discusión". C. Trujillo, 1955, 56 pp.

PUBLICACIONES ANTERIORES DE LA MISMA SERIE, SIN NUMERAR

TRUJILLO MOLINA, Rafael.— "Discurso del Generalísimo... en el IV centenario de la fundación de la Universidad de Santo Domingo", C. T. 1938, 18 pp.

ORTEGA FRIER, Julio.—"Discurso del Rector... En el IV centenario de la fundación de la Universidad", C. T. 1938, 28 pp. (2da. ed. 1942, 28 pp.) (3ra. ed. aum. 1946, 59 pp.)

KNIGHT, Melvin M.—"Los americanos en Santo Domingo". C. T. 1938, 212 pp.

FITZ GERALD, John D.—"Historia de la Universidad de Arizona", C. T. 1942, 15 pp.

MALAGON BARCELO, Javier.—"El Distrito de la Audiencia de Sto. Domingo en los siglos XVI a XIX", C. T., 1942, X más 134 pp.

"La Bula 'In Apostolatus Culmine' del Papa Paulo III". C. T. 1944 74 pp.

PACHECO, Juan Rafael.— "Cien años de vida universitaria". C. T., 1944, 88 pp.

ALMOINA, José.— "La biblioteca erasmista de Diego Méndez", C. T. 1945, 156 más 16 pp.

CORDOBA, Fray Pedro de.—"Doctrina Cristiana para Instrucción y Ynformación de in-

(Continúa al respaldo)

Capitulos: XXX y. LXXXV del Tomo 1º. "La Universidad en el siglo XVI". Alli se estudia la bula In apostolatus Culmine. —

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/laautenticidadde00belt

VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O.P.

LIBRARY OF PRINCETON
MAR 31 1939
THEOLOGICAL SEMINARY

La Autenticidad de la Bula "In Apostolatus Culmine", Base de la Universidad de Santo Domingo, Puesta Fuera de Discusión

BIBLIOTECA DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO
CIUDAD TRUJILLO, R. D.
CANJE

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO :: CIUDAD TRUJILLO

Serie XI — Nº 3

1 9 5 5

(Licencias)

Nihil Obstat

Fr. Jacobus Ramirez, O. P. Fr. Sabinus Alonso, O. P.

Imprimi potest

Fr. Anicetus Fernandez, O. P.
Provincialis
Salmanticae 7 junii 1954
(Sello del P. Provincial)

Imprimatur

Fr. Franciscus, O. P.
Episcopus Salmantinus
Salmanticae 13 junii 1954

(Sello Episcopal)

Esta monografía constituye el texto de la conferencia pronunciada por su autor en el Paraninfo de la Universidad de Santo Domingo en Ciudad Trujillo el 10 de septiembre de 1954.

La Universidad de Santo Domingo publica con verdadera complacencia el presente trabajo del ilustre historiador dominico Rev. P. Vicente Beltrán de Heredia. Ligada nuestra casa a la Orden de Santo Domingo desde sus comienzos, había de ser un religioso perteneciente a ella el que después de dos centurias y media de polémicas pusiera fuera de discusión —como bien dice él mismo— la autenticidad de la Bula que creó la primera universidad en el suelo virgen de América.

Aunque los historiadores de criterio ecuánime nunca pusieron en duda la legitimidad de nuestra primogenitura, el fruto final de los trabajos de investigación del P. Beltrán de Heredia se reviste de una gran trascendencia histórica y de una alta significación espiritual, ya que con él no sólo se satisfacen los últimos reparos que podría oponer la crítica científica, sino que también se satisface la exigencia moral del triunfo de la verdad sobre el error.

Quede aquí, pues, la constancia del perdurable reconocimiento de la Universidad de Santo Domingo para quien con tanta honra y éxito ha levantado la antorcha que hace más de cuatro siglos pusieran simbólicamente sus hermanos los hijos de la Orden de Santo Domingo en el escudo de nuestra academia, para iluminar su historia con luz de Verdad.

A todos los presentes es familiar el conocimiento de la primera aparición de los Predicadores dominicanos en esta Isla hacia fines del año 1510. Entre ellos venían los venerables padres Pedro de Córdoba y Antonio de Montesinos, hijos preclaros del convento de San Esteban de Salamanca, varones de temperamento enérgico, a quienes no arredraban las amenazas ni peligros cuando se trataba de defender la justicia en su manifestación más noble, como amparadora de los derechos inherentes a la dignidad humana (1).

¿Para qué gastar tiempo en recordar una vez más su intrepidez ante las exigencias de los poderes constituídos, que se resistían a romper con un estado de cosas manifiestamente inicuo? Uno de vosotros, don Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, entre otros, lo ha referido no hace muchos años en sus *Narraciones Dominicanas*, encareciendo el esfuerzo y espíritu de sacrificio de aquellos religiosos, defensores hasta el heroísmo "de las más sagradas prerrogativas del hombre", sin retroceder ante las amenazas ni el asedio que ponían a prueba su resistencia moral (2).

De aquel choque violento emanaron las *Leyes de Burgos* (1512-1513), primer código de colonización humanista y cristiana.

Pero los predicadores venidos de Salamanca acariciaban además otros ideales. Entre los que figuraron en las primeras remesas salidas de España había algunos que pudieran haber aspirado a un brillante porvenir en el ejercicio de las letras: un Domingo de Mendoza, que frecuentó las Universidades de Italia; un Francisco de Córdoba, colegial de San Gregorio de Valladolid; un Domingo de Betanzos,

graduado en la Ciudad de Tormes; un Tomás Ortiz, obispo más tarde de Santa Marta; un Tomás de Berlanga, religioso que "aprovechó mucho en letras porque era de buen ingenio, aplicación y cuidado", dicen de él las crónicas salmantinas, primer prior por elección del convento dominicano de la Española, después provincial de esta provincia y por último obispo de Panamá en 1531; y tantos otros, hombres curtidos en el estudio, quienes, desengañados de las vanidades mundanas, abrazaron vida religiosa, ofreciéndose luego a engrosar el grupo de misioneros enviados a la evangelización del Nuevo Mundo. Saturados de ambiente universitario, soñaban con trasplantar a estas lejanas islas la célebre academia en que se habían formado. Pensamiento ambicioso si se repara en las exigencias que requiere el florecimiento de un centro cultural de orden superior; pero condición obligada para mantener el nivel moral, religioso y administrativo de un pueblo civilizado. La Metrópoli estaba lejos, y sus energías iban dispersándose por los amplios horizontes que se abrían ante los exploradores.

Además, antes de organizarse las Audiencias en el Continente, la de la Isla de Santo Domingo, por ser centro administrativo de las Antillas, tenía una principalidad que demandaba también una cultura proporcionada. La que existía aquí era de todo punto insuficiente y las personas a quienes incumbía el deber de fomentarla lamentaban la dificultad de lograrlo. Hacía 1520 se encargó al maestrescuela, dignidad instituída unos años antes, que enseñase la gramática a los hijos de los vecinos, o mantuviese a su costa un maestro que lo hiciera. En 1523 se asignan para dicho maestro 30.000 maravedís de salario. Los frailes jerónimos en su visita a la Isla habían ordenado que se edificase una casa para escuela y vivienda del maestro, a semejanza de lo que existía en casi todas las poblaciones de alguna importancia de la Metrópoli. Pero esto, dado que se ejecutase, resultó excesivamente modesto para cubrir las necesidades cada vez más imperiosas.

Las órdenes regulares, al mismo tiempo que adoctrinaban a los niños, solían darles una instrucción elemental. De hecho los primeros centros docentes que figuran en la Isla corren a cargo de las mismas. Son ellas también las que con mayor diligencia atienden a cubrir estas necesidades. En 1537, habiendo fallecido al maestrescuela Alonso de Espejo, escribieron al Emperador el prior, fray Rodígo de Vega, el suprior y otros dos religiosos del convento de Santo Domingo, pidiéndole que se diese aquella dignidad vacante "al maestro Salas, doctor en teología por Salamanca, a quien la virreina de Indias envió por maestro del Almirante" (3). El provincial franciscano, fray Francisco de Barciese, se suma a esta petición, diciendo que el maestro Alonso de Salas "puede leer todas ciencias" (4).

En este caso se trataba nada más que del estudio de gramática. Los únicos centros de estudios superiores que aparecen en la capital dominicana son los dedicados a la formación de los religiosos en los conventos que tienen organizada la admisión y educación de novicios. El de la Orden de Predicadores estaba ya en marcha para 1518, en que fué aceptada la constitución canónica del mismo por el Capítulo general (5). A partir de ese momento no podía faltar en él alguna forma de estudio, al menos de teología moral. Y habiendo comenzado ya a admitir novicios —sabido es que hacia 1522 ingresó aquí el célebre Bartolomé de las Casas— era forzoso formalizar el plan de estudios vigente en la Orden, o sea los precisos para la carrera eclesiástica con miras al apostolado. Su organización primera era en pequeño una reproducción del de San Esteban de Salamanca. Como en éste, el ideal del religioso se cifraba en el ministerio de las almas, puestos los ojos en los amplios horizontes que se iban abriendo a su celo. Los maestros salmantinos habían insistido sobremanera acerca de la necesidad del estudio para desenvolverse con éxito en las tareas apostólicas. Aquí el estudio intenso, sobre todo de la teología moral, era en cierto modo más necesario que en otras partes. El rea-

lismo de la vida agitada e inquieta de la gente de curia, de comerciantes, soldados y aventureros antes de quedar normalizado el funcionamiento de la máquina político-social en las Antillas, suscitaba problemas nuevos que había que afrontar. Y sabido es que nuestros religiosos figuraron casi siempre en punto a nivel científico a una altura superior.

Lo cierto es que en un cuarto de siglo el convento dominicano había organizado en esta capital un estudio solemne, elevado poco después *por autoridad apostólica* a la categoría de estudio general, con los mismos derechos y privilegios que tenían los de Salamanca y de Valladolid, o sea con facultad para que la enseñanza y escolaridad del mismo pudiera computarse de valor académico para la obtención de grados. No precisamente para la colación efectiva de los mismos, sino para la simple capacitación académica. Los grados los conferían las Universidades, una vez comprobado que los estudios se habían hecho en ellas, o en centros oficialmente reconocidos como estudios generales. Era el régimen vigente en Salamanca desde fines del siglo XIV y con él estaban familiarizados nuestros religiosos. En la segunda mitad del siglo XVI la Orden dominicana llegó a tener en España hasta dieciocho de estos estudios generales, y solo en media docena de ellos, que eran al propio Universidades —a saber: Avila, Almagro, Sevilla, Tortosa, Orihuela y Jaén— se conferían grados académicos. Identificar pues, como se ha hecho a veces, el estudio general erigido en Santo Domingo por privilegio apostólico antes de octubre de 1538 con la Universidad que vino después, facultada para conferir grados, es confundir dos entidades jurídicamente distintas, pasando por alto lo que se lee en la bula *In Apostolatus culmine*, donde se dice expresamente que aquel estudio general "caret privilegiis et indultis apostolicis sufficientibus ad promotiones graduum concedi solitorum in universitatibus studiorum generalium regnorum Hispaniae".

Ya sé que entre las diversas combinaciones arbitradas para explicar el origen de la Universidad dominicana, una de ellas identifica ese estudio general *auctoritate apostolica erectum* con el que luego se instituyó en el colegio Gorjón. Pero esa y otras sugerencias por el estilo, con la misma facilidad con que afirman se niegan. Pues es tan obvio que en este caso se trataba del estudio general instituído en el convento de Santo Domingo, que sería muy difícil probar lo contrario. Primeramente porque dicho estudio estaba en vigor para aquella fecha, siendo así que los estudios generales o particulares que poco después aparecen planeados por el Municipio o por el obispo Fuenmayor eran todavía meros proyectos. Además, ¿cómo podían nuestros religiosos disponer de una institución ajena, ni menos adjudicarse, sacándola de las manos de sus poseedores, y de tales poseedores, aunque tuvieran para ello bula? Hay cosas, y esta es una de ellas, que sólo a base de un documento autorizado y expreso se pueden admitir.

El estudio general así organizado implica cierta jerarquía en el profesorado. El regente o maestro es el director. Bajo su gobierno actúan los bachilleres sentenciarios y bíblicos, el maestro de estudios, encargado preferentemente de la disciplina, los profesores de artes, etc. Un estudio general bien organizado requería entonces por lo menos seis o siete profesores. El que existía hacia 1537 en esta capital debería contar con ese número, so pena de andar recargado de trabajo.

Pero un estudio general en las Antillas sin el complemento de la Universidad era algo imperfecto en el orden académico, según acabamos de ver. Los seis o siete mil kilómetros que separaban a esta Isla de Salamanca hacían prácticamente inútil para muchos el esfuerzo que supone una carrera de siete u ocho años de estudios superiores. ¿Remedio? La institución de una Universidad aquí mismo, mejor dicho la elevación del Estudio general ya existente a la

categoría de Universidad. Es la solución que adoptaron nuestros religiosos, solicitando y obteniendo de Paulo III la célebre bula *In Apostolatus culmine.*

No debió ser negocio fácil la puesta en marcha de esta institución que hoy tanto enorgullece a los dominicanos. Sus principales adversarios radicaban no en la Curia pontificia ni en la Metrópoli, sino aquí mismo, donde el afán de predominio fomentaba las disensiones y con ellas se malograban los mejores propósitos.

En efecto, la Ciudad, indispuesta de antiguo con nuestros religiosos por su campaña contra el trato inhumano que se daba a los naturales, pretendía también mermarles influencia. Y así cuando tuvo noticia de que proyectaban pedir la elevación de su Estudio general a la categoría de Universidad, en lugar de apoyar idea tan laudable y beneficiosa para todos, ya que no pudo impedirla en forma directa, pretendió tomarles la delantera, aunque sin resultado.

He aquí varias cláusulas de una carta que a 20 de julio de 1538, tres meses antes de obtenerse la bula *In Apostolatus culmine*, dirigió este Municipio al Emperador. "La ciudad, aunque tan escasa de propios, —le dicen— ha empezado una casa de piedra para estudios de gramática, donde sean enseñados los muchachos sin el inconveniente de ir a esos reinos. Dentro de un año podrá acabarse, y se procurarán traer de ahí dos bachilleres y un repetidor. Para los naturales y para los hijos de vecinos, especialmente huérfanos, es cosa muy importante". "Hay quien ayude en la dotación del estudio", anotan, refiriéndose probablemente al proyecto de fundación o de dotación de un Colegio que planeaba por esos años Hernando Gorjón, con el que debió refundirse el comenzado ahora por el ayuntamiento dominicano. "Suplicamos que en el estudio no tenga jurisdicción el maestrescuela, sino los jueces ordinarios", añaden después, apuntando a excluír toda fiscalización extraña en la dirección de aquel centro (6).

Las obras del estudio prosiguieron con ritmo demasiado lento, señal del escaso interés puesto en aquel asunto. Dos años más tarde, a 22 de mayo de 1540, escribiendo el obispo Fuenmayor al César, al hablar del mismo instituto, le pedía "que a un estudio que la ciudad ha comenzado a edificar donde se muestre gramática, se conceda las libertades que gozan los estudios generales y se les haga merced para su sustentación" (7).

Las miras de la Ciudad por el momento se limitaban a la organización de un estudio menor, estudio particular, según solía llamarse, sin pretensiones de Universidad. El obispo en cambio apuntaba más allá, añorando tal vez los privilegios vinculados al fuero académico que gozaban las escuelas mayores de la Metrópoli. Todo ello lo tenían a su alcance en el nuevo centro fundado por la orden dominicana, el cual, favorecido convenientemente, podría llenar las aspiraciones más ambiciosas. Pero fué síno de este centro tener que enfrentarse con intereses contrarios a su prosperidad, como si el genio del mal se hubiera propuesto anular sus virtualidades.

Queda ya mencionada la obtención de la bula *In Apostolatus culmine,* base constitutiva de la nueva Academia.

No quiero hacer historia de lo que durante los últimos decenios se ha escrito en torno a este documento pontificio, buscado con tanto empeño, aunque sin resultado. Todos lo conocéis, y a mi solo me incumbe probar su existencia y su rigurosa autenticidad, puesta primero en litigio e impugnada luego en forma resuelta como si hubiera interés en anular el contenido de una pieza de transcendental significación en la historia de América (8). Nada de consistencia se había podido alegar en contra de ella; pero tratándose de la piedra angular de la primera y más arraigada manifestación cultural de esta Isla, la simple insinuación de un posible fallo inquietaba los espíritus amantes de las glorias pasadas. En cambio sólidamente afianzaba esa autenticidad, se di-

sipan como humo cuantos reparos se han alegado para desautorizarla. Agradezcamos a los impugnadores de la autenticidad el que hayan estimulado con ello la investigación para poner las cosas en claro.

Proseguía yo durante el invierno pasado mis búsquedas en el Archivo Vaticano, inagotable arsenal de documentos, en cuyo estudio llevo invertidos ya cinco largos semestres, sin haber llegado a revisar aún ni la milésima parte. No iba entonces precisamente tras de lo que a vosotros tanto podía interesar, si bien tampoco quedaba excluído de mis planes. En otras ocasiones había dado algunos toques en aquellos fondos con esa mira, aunque sin resultado. Esta vez trataba de hacer un recorrido completo de los Registros Vaticano y Lateranense para recoger lo que en ellos hubiera referente a la Universidad de Salamanca, cuya historia desde su origen hasta el Concilio de Trento me propongo escribir.

Había llegado ya a Paulo III, que ocupó la Sede Pontificia desde 1534 hasta 1549. Los tomos del Registro Vaticano que pertenecen a aquel pontificado son 74, de unos 400 a 500 folios cada uno. Los del Lateranense son solo 15, de los que han desaparecido tres. El recorrido minucioso de ese amplio material llevaría varios meses. Afortunadamente para este período hay algunos tomos de *Rubricelle* que facilitan la labor, y necio será el que no los utilice.

La revisión de los tomos del Registro Vaticano no dió resultado alguno para lo que ahora nos interesa, aunque sí para otros intentos. El del Lateranense, más fácil de despachar por sus reducidas proporciones, ha sido revisado centenares de veces, este año mismo por dos que yo sepa, en busca de las bulas referentes a América obtenidas en 1537 por el famoso Bernardino de Minaya. Pero todos los americanistas han debido limitarse a los tomos de bulas ordinarias, sin alcanzar a las perpetuas o dadas "ad perpetuam rei memoriam", que forman grupo aparte. En el volumen primero de los cuatro *perpetuarum* que corresponden a dicho pontificado, folio 14, se contenía, según el tomo 369, fol. 65

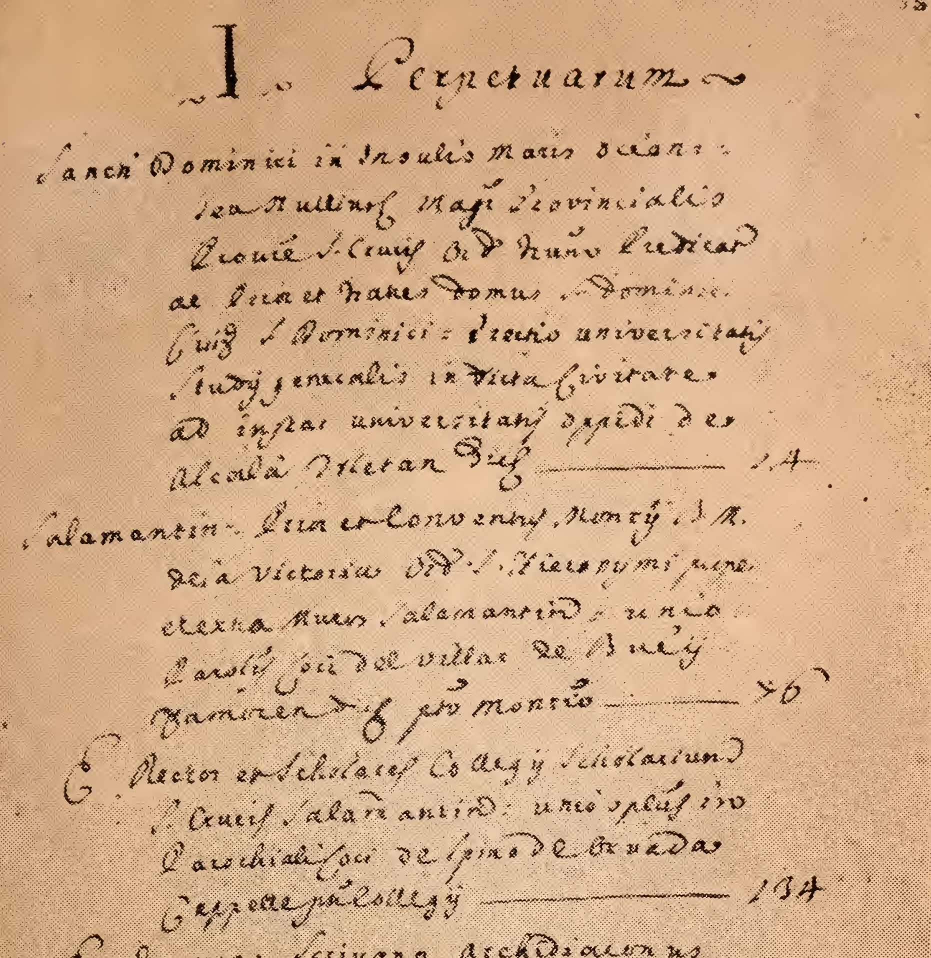

I. Perpetuarum

Sancti Dominici in Insulis maris Oceani
[illegible] Magri Provincialis
Provincie S. Crucis Ord. Predicat.
ac [illegible] domus Dominic.
[illegible] S. Dominici [illegible] universitati
Studii generalis in dicta civitate
ad instar universitatis oppidi de
Alcalá Toletan. dioc. —— 14
Salamantin. [illegible] Conventus monasterii B. M.
de la Victoria Ord. S. Hieronymi [illegible]
extra muros Salamantin. unio
[illegible] del villar de [illegible]
[illegible] pro monasterio —— 76
Et Rector et scholares Collegii Scholarium
S. Crucis Salamantin. unio [illegible]
Parochialis [illegible] de [illegible]
[illegible] pro collegii —— 134
Et Joannes Scrivano Archidiaconus
de Monleon in ecclesia Salaman
tin. [illegible] mediante
fructuum [illegible] archidiaconatus
dicte ecclesie unitos cum [illegible]
[illegible] in eadem ecclesia —— 150
Et Joannes Scrivano et decanus ac
Capitulum ecclesie Salamantin.
Suppressio [illegible]
[illegible] pro [illegible] Carmine [illegible]
[illegible] perito amovibili —— 155

ventario de bulas perpetuas de Paulo III. En primer lugar está la partida referente a bula **In apostolatus culmine,** que figuraba en el tomo I de perpetuas, fol. 14.
(Archivo Vaticano, Indices vol. 369, fol. 65)

de Indices formado en el siglo XVII, una bula que las Rubricelle enuncian con las siguientes palabras, indicando el destino de la concesión, los solicitantes y el objeto de la concesión misma:

> SANCTI DOMINICI IN INSULA MARIS OCEANI SEU NULLIUS —MAGISTER PROVINCIALIS PROVINCIAE SANCTAE CRUCIS ORDINIS PRAEDICATORUM, AC PRIOR ET FRATRES DOMUS SANCTIS DOMINICI CIVITATIS SANCTI DOMINICI— ERECTIO UNIVERSITATIS STUDII GENERALIS IN DICTA CIVITATE AD INSTAR UNIVERSITATIS OPPIDI DE ALCALA DE HENARES, TOLETAN. DIOECESIS. (*).

Se trataba indudablemente de la bula *"In Apostolatus culmine"*.

Confieso ingenuamente que, aunque me impresionó el hallazgo, no lancé el **eureka** triunfal, porque para mí era seguro que dicha bula había salido de la Cancillería pontificia, y no podía menos de haber quedado huella de la misma en los registros. El dar con ella era cuestión de tiempo y de persistencia en el trabajo de búsqueda.

Desgraciadamente el referido tomo primero de bulas perpetuas de Paulo III no se conserva, habiendo perecido, como tantos otros, en el traslado que hizo Napoleón del Archivo Vaticano a París. Del convoy de carretas que transportaban aquellos tesoros históricos, algunos fueron quedando por el camino, maltrechos o hundidos en el fondo de los ríos. Las aguas del Arno arrastraron varios y entre ellos debía ir una parte del Registro Lateranense, el más castigado en este viaje.

(*) (Diócesis) de Santo Domingo en la Isla del Mar Océano o nullius.

(Solicitantes): El maestro Provincial de la Provincia de Santa Cruz de la Orden de Predicadores y el prior y religiosos del convento de Santo Domingo de la ciudad de Santo Domingo.

(Gracia otorgada): Erección de la Universidad del Estudio general en dicha ciudad a semejanza de la Universidad de Alcalá de Henares de la diócesis de Toledo.

Poco importa que el registro de nuestra bula haya desaparecido. El texto de la misma nos lo ha conservado el *Bulario dominicano,* y su autenticidad está fuera de discusión, al aparecer la citada referencia en el *Inventario del Registro* (9).

Cuantos están siquiera medianamente impuestos en lo que significa la inclusión de un documento pontificio en los citados tomos de *Rubricelle,* saben que eso equivale a tener la prueba decisiva de que el texto de tal documento, una vez ultimado en la Cancillería, pasó a los escritores del Registro, quienes lo copiaron íntegro en el volumen correspondiente antes de su entrega al peticionario.

En conclusión, la bula *In Apostolatus culmine* goza de todas las garantías de las demás emanadas de la Curia Romana. Las consecuencias que de aquí se infieren para nuestro caso vosotros las deduciréis.

Entre tanto voy a presentaros otro hallazgo que ratifica plenísimamente la autenticidad del anterior y disipa las posibles dudas del más recalcitrante.

En efecto: toda bula supone una súplica presentada por la parte interesada, una instancia, como se dice hoy en España y supongo que también entre vosotros. Aun a las concesiones hechas *motu proprio,* o sea sin petición de parte, les precede una súplica, llamémosla así, hecha también *motu proprio* o sea por iniciativa del mismo Papa. Por lo tanto a la obtención de la bula *In Apostolatus culmine* precedió una súplica de la parte demandante, en nuestro caso del provincial de Santa Cruz y del prior y religiosos del convento de Santo Domingo. Ello consta expresamente por el texto mismo de la bula en que se dice: "Sane pro parte dilectorum filiorum magistri provincialis provinciae Sanctae Crucis nuncupatae secundum morem Ordinis Fratrum Praedicatorum, ac prioris et fratrum domus Sancti Dominici dicti ordinis nobis nuper exhibita petitio continebat quod alias ipsi" etc. Ahora bien, se ha conservado el registro de Súplicas a partir de 1342, sumando hasta el pontificado de

León XIII más de 7.000 volúmenes, todos ellos, salvo los del pontificado de Clemente VII a raíz del Saco de Roma, uniformes, de unos 35 x 50 centímetros, con 300 folios cada uno. Es quizá la fuente más caudalosa de noticias que poseemos a partir de mediados del siglo XIV.

De ese fondo ha perecido también, víctima de las megalomanías napoleónicas, una tercera parte; pero queda aun material histórico abundante cuyo análisis no se acabará de hacer en varios siglos.

¿Sería posible dar con la súplica correspondiente a la bula *In Apostolatus culmine*? La idea era tentadora; pero yo andaba alcanzado de tiempo para proseguir mis tareas sobre la Academia Salmantina. Tanto más que en este año se celebraba su séptimo centenario, y mi labor, comenzada hace ya muchos años, iba retrasada y apenas se le veía el fin. Por otra parte el Registro de Súplicas de Paulo III va desde el tomo 2153 hasta el 2678. Comprende pues 525 volúmenes de enormes proporciones, cuya escritura es generalmente, como sucede con estos registros a partir de mediados del siglo XV y más en el XVI, casi indescifrable. Se trataba por tanto de una empresa dificilísima, casi imposible, cual sería pescar un pez determinado en la inmensidad del Océano, o hallar una aguja en un pajar.

Pasaron así varios meses y la idea persistía obsesionándome en forma cada vez más acuciante. Poco a poco se fué clareando el horizonte de su posibilidad. Por de pronto los 525 volúmenes, con una pequeña operación eliminatoria, podían quedar reducidos a 43; porque teniendo las súplicas la misma data que las correlativas bulas, las del año cuarto deberían estar incluídas también en los volúmenes del Registro de Súplicas del año cuarto. Y como la distribución de cuadernos y de volúmenes en este punto de años se había observado con bastante esmero en la confección de los registros vaticanos, existía un máximum de probabilidades de que la súplica en cuestión estuviera también en los volúme-

nes catalogados como del año cuarto, suponiendo que la catalogación se haya hecho en debida forma. Siendo así, habríamos dado un paso de gigante. Ya la empresa no parecía tan abrumadora y podía intentarse su realización.

En estos cabildeos mentales, sin interrumpir por ello la tarea principal de mis trabajos, llegó la Semana Santa de este año. Al fin, el lunes de Pascua, fiesta de la Pasquetta en Roma, día en que todas las bibliotecas y archivos se cierran herméticamente, y la gente sale al campo para disfrutar del aire puro y del sol de primavera, yo entre los pocos reacios a seguir aquella costumbre, acudí como de ordinario en días de vacación a la biblioteca del Instituto Histórico Dominicano de Santa Sabina en el Aventino, que para mí estaba siempre abierta. Allí, después de despachar unas cuantas consultas que tenía pendientes, abrí el *Inventario dei Registri delle Suppliche,* publicado en 1932 por el padre Katterbach, y fijándome en los volúmenes pertenecientes al año cuarto de Paulo III, vi que estaban completos y que además, según el catalogador, correspondían aproximadamente a volúmen por semana de aquel año. Creyendo tener ya la ansiada prenda a mi alcance, fuí a la mañana siguiente al Archivo Vaticano, seguro de dar con ella. Había transcurrido poco más de un año en que en esta precisa semana de Pascua, después de un mes de revolver documentos, di con el que decidía definitivamente acerca de la patria del eminentísimo Maestro Francisco de Vitoria, resolviendo un problema en el que desde hace un cuarto de siglo parecía interesarse toda España. ¿Sucedería otro tanto ahora?

Comencé a revisar pacientemente las súplicas del volumen de mis esperanzas; y al comprobar que las piezas correspondían, no a una semana, como decía el inventario, sino que saltaban de una fecha a otra desde marzo a noviembre de 1538, se entibiaron mis primeros entusiasmos. Terminado aquel volumen sin resultado, pedí otro y otro hasta que al fin en el 2304, fol. 199 de la numeración moderna

(201 de la antigua) apareció ante mis ojos una súplica, afortunadamente de letra relativamente clara, al margen de la cual se leía en caracteres destacados: SANCTI DOMINICI ERECTIO. Allí estaba la ansiada ejecutoria. El hallazgo compensaba con creces el trabajo de tantos días, dando por bien empleadas las horas de tedio en que la mala suerte parece poner a prueba la paciencia del investigador.

Recorrí rápidamente la página y media de su contenido, comprobando que el texto correspondía exactamente, en forma de súplica, al de la bula *In Apostolatus culmine.* Una y otra pieza eran por consiguiente auténticas y constituían una base de información de solidez granítica acerca de los orígenes de la Universidad Dominicana.

A esta Universidad había precedido en el mismo convento "a certo tempore citra, studium generale", erigido "auctoritate apostolica", o como dice la bula, "in qua (civitate) studium apostolica auctoritate noviter erectum viget generale" (10). No que éste se fundase después y tuviera por base esa misma bula, como se ha pretendido sostener, ni menos que fuera creación de lo dispuesto por el Capítulo general celebrado en 1551 en Salamanca (11). Lo primero está en oposición manifiesta con el texto expreso de la bula y de la súplica, e implicaría además el absurdo de supeditar en cierto modo una entidad de categoría superior, la Universidad, a otra inferior, el estudio general; y lo segundo lo desmiente la disposición capitular por la que se aprueba el estudio erigido, *erectum,* en pretérito, en Santo Domingo, para el que se designa por regente a fray Alonso de Burgos. El Capítulo general no hace mención de la Universidad. Si alguna vez emplea ese término, evidentemente es en sentido de estudio general reconocido por la Orden. En nuestro caso se limita, después de una serie de disposiciones referentes al deslinde de las nuevas provincias creadas en el continente americano, a designar el regente del Estudio de Santo Domingo, como lo venía haciendo y lo hará en adelante para

todos los demás estudios. *por pertenecer siempre ése nombramiento mientras dure la institución al Capítulo o al Maestro General,* se trate de un simple estudio o de un estudio-universidad. Argüir, pues, acerca de lo relativo a la Universidad tomando por base la disposición del Capítulo salmantino, es desorbitar las cosas. Y no digo tergiversarlas, porque debo suponer que ello obedece a una infundada apreciación por desconocimiento de la materia.

En cambio quiero consignar aquí el acierto con que en 1938 don Julio Ortega Frier, Rector magnífico entonces de esta Universidad, logró interpretar el alcance de los textos en su sentido obvio, que es el mismo que estamos exponiendo, porque eso es lo que dan de sí cuando se les examina sin prejuicios (12).

El contenido de la súplica nos proporciona diversos elementos reveladores de que no se trataba de meros proyectos, como se ha querido suponer, sino de realidades en marcha. En la súplica nuestros religiosos piden que, para la formalización de la concesión pontificia, se nombren ejecutores, "cum deputatione executorum qui assistant et procedant". No pretendían, pues, sorprender la buena fe de la Curia Romana ni escamotear la fiscalización de las autoridades y pueblo dominicanos, cuando piden que la misma Cancillería pontificia nombre jueces ejecutores, eclesiásticos por supuesto, los cuales no habían de prestarse a amparar una superchería.

Por otra parte, en la colación de grados habría de intervenir el obispo, cuando fuera preciso, quien tampoco se sumaría a un juego poco limpio.

Concluyamos pues que tanto el texto de la súplica, como el de la bula, reflejaban una realidad manifiesta y al alcance de todos, o sea una institución en marcha con categoría de estudio general que ahora pasaba a ser Universidad.

El haber tomado por modelo la Academia complutense,

"ad instar universitatis Complutensis", en vez de la de Salamanca, se debe quizá a que, por ser aquélla de creación reciente, tenía cierto aire de modernidad, o tal vez a que el provincial de Santa Cruz de las Indias o el prior de Santo Domingo habían estudiado en ella. Quiénes eran éstos lo ignoramos. Con respecto al prior de Santo Domingo, en 1537 ocupaba el cargo el padre Rodrigo de Vega; pero nada más sabemos de él.

Aunque los proyectos de nuestros religiosos tendían a reproducir aquí lo que se hacía en las universidades de España, hemos de suponer que la falta de medios les obligaría a contentarse con bastante menos. Escasos de recursos y de personal, deberían limitarse a lo imprescindible, sobre todo durante el período de hostilidad que se desencadenó contra ellos por parte de las autoridades locales, según atestiguan la cédula del Emperador de primero de mayo de 1543 y la respuesta del provincial fray Alonso Burgalés de 1544, que todos conocéis (13).

La implantación del régimen universitario, al menos en forma modesta, parece estar ya en vigor a partir del año 1539. El licenciado Juan Calvo de Padilla, que acompañó a don Alonso de Fuenmayor, antiguo presidente de la Audiencia de Santo Domingo, cuando en 1540 regresaba a esta Isla nombrado obispo de dicha diócesis, en un relato autobiográfico que di a conocer hace más de veinte años, ha conservado el recuerdo de sus estudios en esta Universidad. Llegado a Santo Domingo en compañía del nuevo prelado, escribe él, "no quise estar en palacio, y mostraba (enseñaba) gramática a cuatro o cinco muchachos, y a leer, escribir y contar; *e iba a oir teología a Santo Domingo, que es de frailes dominicos;* y no se acuerda quién leía teología, si no es de un Jordana, porque se mudaban muchos frailes; donde estuvo como seis años. Y en oir teología y mostrar los muchachos gastó tres años; y después empezó a predicar en aquella ciudad y se ordenó de grados y corona por un fraile

benito, que era como obispo de anillo y traía grandes poderes del Papa" (14).

La escasez de personal obligaba al rector de la Universidad a echar mano de los que pasaban para Tierra Firme, a fin de llenar los huecos del profesorado. Por eso no parece aventurado conjeturar que los primeros maestros de las Universidades del Continente, entre ellos el famoso padre Pedro de la Peña, primer catedrático de la Universidad de Méjico (1553-1561), provincial también de aquella provincia y después obispo de Vera Paz y de Quito sucesivamente, y el padre Bartolomé de Ledesma, también catedrático de Méjico, después de Lima y luego Obispo de Oajaca, hayan actuado primero en estas aulas. Conocemos además a otros de los profesores de esos primeros tiempos. En 1551 es nombrado regente del estudio, cargo al que iba anejo el rectorado de la Universidad, el padre Alonso Burgalés, cuyo magisterio es aprobado en ese mismo Capítulo de 1551. Se había formado en el célebre colegio de San Gregorio y llegó a ocupar el provincialato de esta provincia de Santa Cruz (15).

En el mismo Capítulo de 1551 se admite la presentatura de los padres Antonio de León y de Pedro Ortega, catedráticos de la Universidad.

También enseñó en ella durante algún tiempo el padre Agustín de Hinojosa, salido del convento de Salamanca y formado en el Colegio de Valladolid, el cual habiendo venido en 1544 en compañía de Bartolomé de las Casas con destino a Guatemala, se detuvo aquí algunos meses, dedicándose a la enseñanza de la teología (16).

La bula *In Apostolatus culmine* no debió ser presentada al Consejo de Indias. En aquel preciso año de 1538 a 18 marzo, para evitar sorpresas, como las de los breves y bulas alcanzados en el año anterior por Minaya, se ordenó al embajador en Roma que tuviera cuidado de que no se impetra-

sen en aquella Curia pontificia concesiones referentes a Indias que no fueran solicitadas o tramitadas por el Consejo. En la obtención de nuestra bula no parece que se hayan observado estos requisitos. No precisamente para escamotear la vigilancia de aquel tribunal, sino porque, tratándose de una medida reciente y particular, los solicitantes no tenían noticia de la misma.

Pero inferir de aquí, como se ha hecho, la insuficiencia absoluta de la concesión pontificia para dar estado estrictamente legal al estudio universitario dominicano, es incurrir en un anacronismo que es preciso aclarar.

Según las *Partidas* de Alfonso el Sabio (Partida segunda, tít. 31, ley 1), el estudio general "debe ser establecido por el Papa, o por el Emperador, o por el Rey" dentro de su reino. No es preciso llamar la atención acerca de la forma disyuntiva del enunciado alfonsino. Esta jurisprudencia es la que estaba en vigor en Castilla en materia universitaria y se aplicó al Imperio español hasta bien entrado el reinado de Felipe II. Así, por ejemplo, ni la bula de fundación de la Universidad de Alcalá fué pasada por el Consejo ni corroborada por cédula real, sin que por ello se le haya ocurrido a nadie dudar de la legitimidad de aquella Academia, ad instar de la cual se hacía la concesión de la dominicana. Dígase otro tanto de la Universidad de Valencia, fundada por Alejandro VI a instancia del municipio sin ninguna intervención real, y de la Sevilla, que comenzó a conferir grados en tiempo del Emperador sin otra base jurídica que una bula de Julio II.

Tiene aquí aplicación adecuada el axioma vulgar que dice *Distingue tempora et concordabis jura.* El centralismo y espíritu regalista que fué cundiendo en España durante el reinado de Felipe II tenderá a establecer una mayor intervención del Consejo real en materia universitaria, y en general. en materia administrativa. Por tanto, no desorbitemos las cosas aplicando a Indias lo que aún no había comen-

zado a ordenarse para España, ni queramos pecar de maliciosos atribuyendo a los que solicitaron la bula *In Apostolatus culmine* planes sombríos. Porque procedían dentro de la ley y con entera llaneza, se contentaron con pedir que se incluyera en la gracia pontificia las cláusulas derogatorias de las pragmáticas entonces vigentes en España y sus dominios que pudieran restar eficacia a la concesión romana. De sobra sabían ellos que la clandestinidad viciaría el logro de sus intentos; y por eso se cuidaron de no incurrir en ella, limitándose en las *non obstantias* de la súplica a tomar esa sencilla precaución, para que ningún tribunal inferior tratara de impedir la ejecución de la gracia otorgada.

No hubo, pues, interés en ocultar la tramitación de la concesión pontificia, sino precaución elemental, máxime tratándose de un asunto relativo a Indias, donde cualquier cacique se consideraba con facultades para anular o impedir la implantación de las disposiciones emanadas de la autoridad suprema.

Mas aunque nuestros religiosos hayan andado en este asunto a la luz del día, no faltaron sectores que, indispuestos con ellos de antaño por la defensa que venían haciendo de los indígenas, con recriminación de sus explotadores, trataban de dificultar su acción ministerial y de poner trabas al desenvolvimiento de la Universidad, según queda indicado. Llevaba ésta veinte años escasos de existencia cuando se les presentó ocasión propicia para la ejecución de sus siniestros planes.

En efecto: Hernando Gorjón, natural de Medina del Campo, que había venido a la Isla Española con la expedición de Ovando, dispuso que, fallecido él, sus bienes fueran destinados, entre otros fines, a la fundación de un colegio en Santo Domingo en que se enseñasen "todas las ciencias". El colegio, a petición de las autoridades del Municipio, fué elevado por cédula real de 23 de febrero de 1558 a la categoría de universidad. Pero las desavenencias entre las auto-

ridades civil y eclesiástica de la ciudad en torno a la jurisdicción sobre este centro y ciertas anomalías administrativas que sobrevinieron aquí por aquellos años malograron los propósitos del fundador y del Monarca español. Este, para poner las cosas en manos de su confianza y acaso también para conjurar posibles conflictos entre la Universidad de los Predicadores y la de Gorjón, por cédula de 23 de diciembre de 1559 comunicó a la Audiencia que enviaba a dos religiosos dominicos de España, "personas doctas e cuales convienen para el dicho efecto, por catedráticos e que sirvan en ella (en la nueva Universidad) leyendo teología y sagrada escritura" (17).

Mas tampoco esto parece haberse ejecutado en forma satisfactoria, sea por las diferencias referidas, o quizá por la resistencia a cumplir llanamente una orden contraria a los planes de restringir la influencia de los religiosos predicadores.

Tanto arraigo había alcanzado esta hostilidad, que el fiscal de la misma Audiencia, a pretexto de que nuestros religiosos no tenían cédula real que autorizase su Universidad, llegó a proponer la enormidad antijurídica de que *se anulasen los grados* que había conferido en virtud de la bula de Paulo III "desde su concesión" y se prohibiese su uso para adelante (18). Naturalmente el Rey no permitió semejante atropello, que hubiera paralizado la única institución de enseñanza superior universitaria con que contaba la Isla, puesto que el estudio-universidad de Gorjón, según informaba en 1568 el licenciado Echegoyen, como tal Universidad "es cosa de poco momento" (19). Ni debió mejorar sustancialmente su marcha con la visita que a 18 de octubre del año siguiente encomendó el Rey al licenciado Juan de Valdivia que hiciese a aquel establecimiento (20). Esa misma impresión pesimista se saca de la historia de esta segunda Universidad tal como la ha trazado modernamente, quizá recargando demasiado las tintas en ese sentido, su principal

panegirista. "Habiendo sido mezquina la remuneración de los catedráticos —escribe éste— no hubo quien quisiera hacerse cargo de las lecciones. Y como a la postre las lecciones de gramática se redujeron a desasnar muchachos, toda la honra que la Universidad dió a la ciudad volvióse sal y agua; si ya no es que aquel plantel quedara reducido a una escuela de instrucción primaria, con tres cursos de gramática y alguno que otro de artes, o por decirlo más claramente de números, y tales cuales nociones elementales de esas asignaturas clásicas que hoy se cursan en las escuelas primarias" (21). De hecho en 1580 no se leía en el colegio más que gramática (22).

La fundación dominicana de 1538 en plan de competencia nada tenía pues que temer de un rival sin importancia. Y como al correr de los años el escaso prestigio universitario de este rival fué cediendo todavía más, a principios del siglo XVII quedó convertido en mero Seminario conciliar, correspondiendo a un dominico, el arzobispo Agustín Dávila y Padilla, el encargo de realizar la transformación.

No es de mi incumbencia proseguir narrando la marcha de la Universidad Pontificia de 1538 en tiempos ulteriores. Los testimonios alegados prueban suficientísimamente que, organizada a base del Estudio general del convento de Santo Domingo, su origen se remonta al 28 de octubre del referido año. *Es por consiguiente la primera Universidad que tuvo el Nuevo Mundo.*

La falta de cédula real o de autorización expresa del Consejo es requisito que no afecta a la sustancia de la entidad, ni podía en rigor tener aplicación a nuestro caso. Es un hecho manifiesto que el historiador no puede olvidar, si pretende ser fiel a su profesión.

Reconociéndolo así, vosotros mismos habéis querido perpetuarlo en monumentos perennes. Porque las Avenidas Santo Tomás de Aquino y Paulo III, enclavadas en esta mo-

dernísima Ciudad Universitaria, responden a un contenido histórico sólidamente afianzado.

La influencia de esta Universidad no se limitó a la Ciudad ni a la Isla donde radicaba. Su crédito bien fundado se extendió por todas las tierras de la América vecinas, ha escrito vuestro profesor Ortega Frier. "A ella acudían estudiantes de las Antillas y de Tierra Firme". "Este influjo y la fama que traía consigo —prosigue el mismo autor— hizo que el nombre de nuestra ciudad, unido al suyo llegara a otras tierras rodeado del prestigio que le valió el sobrenombre de Atenas del Nuevo Mundo" (23).

Y termino. Creo haber disipado las nubes de más importancia con que la crítica histórica, procediendo con el rigor tal vez excesivo que a veces suele emplear, ha podido oscurecer la normal tramitación constitutiva de vuestro principal centro académico; y por tanto que en adelante esta antigua capital y hoy bella y floreciente ciudad puede ostentar con orgullo su PRIMACIA UNIVERSITARIA EN EL NUEVO MUNDO.

NOTAS

(1) El primer cronista dominicano que se ocupó de la labor de nuestros misioneros, esto es, *Sebastián de Olmeda,* quien conoció a algunos de ellos, hace esta presentación, lacónica, pero expresiva de sus esfuerzos por la causa de la verdad y de la justicia. "Sub Thoma —escribe refiriéndose al generalato de Tomás de Vio Cayetano— item primitus transfretarunt Oceanum ad Austrum ex Hispania fratres ea maxime parte quae Castilla dicitur, veneruntque usque ad novas indorum insulas, quasi novum orbem condentes, *zelo verae fidei ac sincerae religionis propagandae ducti;* et in Insula quae Hispaniola nuncupata est primum steterunt et ibidem in loco ex nomine patris Dominici vulgato, conventum erexerunt: inde ad ulteriora pregressi, *arduaque valde et fortia viri fortes aggressi.* Horum votis Thomas magister maxime favit, *vocans eos novos apostolos,* nec secus et qui misit illos in Domino, secundus, hic est Hispaniae provincialis, Augustinus nomine, cognomento de Funes". *Chronica Ordinis Praedicatorum,* ed. P. Canal (Romae 1936), p. 192. "Si los campos y las piedras de la Española hablasen —ha escrito a su vez Helps— atestiguarían los milagros del siervo de Dios (Fray Pedro de Córdoba), a quien los vientos y las aguas obedecían, quien calmaba los mares y a quien todas las cosas, aun el demonio, estaba sujeto". *Isagoge histórico-apologética* (Madrid 1892), tomo II, p. 301.

(2) *M. de J. Troncoso de la Concha, Narraciones dominicanas* (Santiago, 1946), p. 3-6. Véase también *Flérida de Nolasco, Días de la Colonia* (Ciudad Trujillo, 1952), p. 1-8.

(3) Carta de 21 de junio de 1537. Madrid, Academia de la Historia, Colección Muñoz, tomo 81, fol. 61v.

(4) Id. ib.

(5) "Acceptamus conventum sancti Dominici constructum in Insula maris Indici quae Hispaniola nominatur". *Ac-*

ta Capitulorum generalium Ordinis Praedicatorum, vol. IV (Romae 1901), p. 173.

(6) Colección Muñoz, tomo 81, fol. 115. Por aquellos años Hernando Gorjón, del que nos ocuparemos luego más detenidamente, ideaba ya la fundación de un colegio, con el que parece haberse venido a fundir el que erigía ahora la ciudad, según se indica en el texto. He aquí lo que con fecha 20 de marzo de 1542 escribía al Emperador en nombre de la misma Alvaro Caballero: "Mandó V.M. a Hernán Gorjón, vecino de Azúa, cuatrocientos pesos y mil vacas para un colegio que en esta ciudad quiere hacer. Oigo que pide más vacas y otras cosas. Sepa V.M. que no hace relación verdadera, porque tiene un ingenio de azúcar en Azúa; pero debe mucho, y acaso lo querrá para cubrir deudas. Mándese tomar información". *Colección Muñoz, tomo 83, fol. 42.*

(7) *Colección Muñoz,* toma 82, fol. 142.

(8) Los lectores que han seguido de cerca este pleito referente a la legitimidad de la bula *In Apostolatus culmine* conocen sin duda el libro del benemérito P. C. *de Utrera, Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española* (Santo Domingo 1932), cuya exposición, aunque no siempre apoyada en razones convincentes, no ha podido menos de dejarles perplejos. La tesis contraria a la autenticidad flota repetidas veces en sus páginas como deducción más o menos lógica de los argumentos presentados. El libro se cierra con unos artículos de prensa que aparecieron en 1931 acerca de la proyectada ley creadora del "Día de la Universidad". Aquella ley no llegó a votarse porque la Comisión de la Academia Nacional de la Historia nombrada para su estudio previo "solicitó que por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se pidiera sin perder tiempo alguno al Ministro Plenipotenciario acreditado ante la Santa Sede una copia fotográfica debidamente legalizada de la Bula de Paulo III. Se pidió, y la respuesta oficial recibida ha sido, en términos más o menos breves o explicativos, que la tal Bula de Paulo III creando la Universidad de Santo Tomás de Aquino en Santo Domingo de la Isla Española, NO EXISTE". Obra citada del *P. Utrera,* pág. 581. Pero nos permitimos dudar de que al escribir esas

líneas el infatigable historiador capuchino haya reflejado fielmente el contenido de la respuesta oficial del Archivo Vaticano. Véase además el trabajo del mismo padre *Cipriano de Utrera, "In apostolatus culmine", bula mítica de Paulo III* (Ciudad Trujillo, 1938). En este libro discurre el autor muy variadamente y con razonamientos que a él le parecen seguros para concluír casi siempre por la no autenticidad de la bula *In apostolatus culmine.* Por ejemplo, en la página 224 escribe: "Está sobradamente demostrado que la tal bula no se expidió en ningún tiempo". Ya ve el lector la consistencia de esas *demostraciones sobradas* del P. Utrera.

(9) En el mismo tomo 369 de Indices, al inventariar la bula de confirmación de cierto estatuto hecho en un Capítulo provincial de Nueva España, se remite al folio 144 del Registro desaparecido, el propio que se indica en el *Bullarium Ordinis Praedicatorum,* tomo IV, pág. 569 para la bula *Romano Pontifici,* de mayo de 1538, confirmatoria de aquel estatuto, en el ejemplar del Archivo Vaticano. Ello es una prueba más de la exacta correspondencia de este Inventario con el Registro desaparecido, cosa que por lo demás nadie podría poner en duda.

(10) Por el mismo procedimiento adoptado para dar con el registro de la súplica y con el inventario del registro de la bula referentes a la erección de la Universidad podría darse con el documento o documentos pontificios que conferían categoría de Estudio general al erigido en el convento de Predicadores de Santo Domingo. Es cuestión de buscarlos con paciencia. Como esa concesión es poco anterior a la de la Universidad, la investigación debe recaer preferentemente sobre los primeros años de Paulo III o los últimos de Clemente VII. La aparición de ese documento aclararía y fijara aún más la historia de la bula paulina.

(11) Toda la argumentación del padre *C. de Utrera,* O. M. Cap. en ese sentido, pág. 175-176 de su citada obra, *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino...,* falla por su base al suponer que el estudio general aceptado por el Capítulo de 1551 no existía aún, siendo así que las mismas actas del Capítulo lo suponen erigido ya. Y la súplica y bula correlativas nos informan que lo fué por autoridad apostólica antes del mes de octubre de 1538. Falla también la suposición de que hasta 1551 no haya existido

regente en el convento de Santo Domingo nombrado por el General o por el Capítulo, porque esos nombramientos los hacía frecuentemente el General por oficio que se anotaba en su Registro —de los cuales por esos años faltan muchos en el archivo generalicio— o simplemente comisionando al provincial o Capítulo provincial para que lo hiciesen en su nombre. Y esto tiene lugar sobre todo para las provincias del Nuevo Mundo, por la dificultad de las comunicaciones.

(12) *J. Ortega Frier, El IV Centenario de la Universidad de Santo Domingo* (1538-1938), en "Universidad de Santo Domingo: Anales", 9 (1945), p. 225-253.

(13) Utrera, o. c., p. 162-163.

(14) Cf. *Beltrán de Heredia, El licenciado Juan Calvo de Padilla y su proceso inquisitorial,* en "La Ciencia Tomista", 42 (1930), p. 171-172. El padre Jordán de Bustillo, al que sin duda se refiere el licenciado Calvo de Padilla, fué asignado con fecha 23 de junio de 1539 a la provincia de Méjico, según consta por el Registro Generalicio, lib. IV-25, fol. 6v del Archivo de la Orden. En septiembre de aquel año el Rey mandó dar ciertos maravedís para vestuario, libros y ornamentos al referido Jordán de Bustillo que pasaba a Indias con otros cinco religiosos en compañía del nuevo obispo de Cartagena, fray Jerónimo de Loaysa, después obispo de Lima. Colección Muñoz, tomo 81, fol. 266v. Uno de aquellos religiosos era Domingo de la Cruz, antiguo colegial mayor y rector de San Ildefonso de Alcalá, más tarde provincial de Méjico.

(15) *G. de Arriaga,* O.P. *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid,* ed. Hoyos, tomo I (Valladolid 1928) p. 311.

(16) Arriaga, o.c. tomo II (Valladolid 1930), p. 102. Véase también Francisco *Ximénez, Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala,* tomo I (Guatemala 1929), p. 249.

(17) Esta cédula va reproducida en el apéndice III, núm. 1 del presente estudio.

(18) Véase apéndice III, núm. 3.

(19) *Utrera,* o.c., p. 41.

(20) Por considerarla inédita y además de interés, reproducimos a continuación la cédula real referente a la mencionada visita.

El Rey —Licenciado Juan de Valdivia: Porque a nuestro servicio conviene que sea visitado el Estudio y Universidad de la ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, y se sepa cómo y de qué manera se gasta e distribuye la renta que tiene la dicha Universidad y si hay en ella las cátredas y prevendas que ha de haber conforme a la orden que está dada, vos mando que, llegado que seais a la dicha ciudad de Santo Domingo, visiteis la Universidad della y os informeis y sepais qué renta tiene y en qué y cómo se gasta y qué cátredas hay en ella, y si los catredáticos leen sus catredas como se deben y a los tiempos que son obligados, y si se hace en la dicha Universidad todo aquello que se debe hacer conforme a lo que está ordenado y mandado, y si hay en algo eceso, y de todo lo demás que viéredes que os debeis informar, y hecha la averiguación y visita, la trae ante nos al nuestro Consejo de las Indias, para que en él vista, se provea lo que más convenga al servicio de nuestro Señor y nuestro. Y si viéredes que entretanto que la trais la dicha visita conviene proveerse algo en la dicha Universidad, lo proveais como convenga, que para todo ello por esta mi cédula vos doy poder cumplido, con todas sus incidencias e dependencias, mergencias, anexidades e conexidades.

Fecha en el dicho día, mes y año susodicho (Madrid 18 de octu. de 1569).) Firmada del Rey. Refrendada y señalada de los dichos (Dr. Vázquez; lic. Gómez Zapata; Dr. Luis de Molina; lic. Salas; Dr. Aguilera; lic. Botello Maldonado).

A. G. de Indias, Audiencia de Santo Domingo, sign. moderna, 899, lib. 2, fol. 136v.

(21) *Utrera,* o.c., p. 39.

(22) Real cédula de ese año: Archivo G. de I. Audiencia de Santo Domingo. Registro de Oficio, años 1536-1605, Est. 78, caj. 2, leg. 1, libro tercero.

(23) *Ortega Frier,* 1.c., p. 244-245.

APENDICES

I — Documentos acerca de los primeros religiosos de la Orden de Predicadores que pasaron a la Isla Española.

1 — Registro del Maestro General, Tomás de Vio Cayetano: años 1508-1512.

Núm. 29. Fratri Thomae de Matienzo, vicario Hispaniae, mandatur sub poena gravioris culpae ut quantum auctoritas ordinis se extendit, mittat cum gratia regis Hispaniae quindecim fratres ad Insulam Hispaniolam, sitam in Mari Indico, ad accipiendum ibi loca et conventus et praedicandum verbum Dei; et illis nominet unum vicarium, cui reverendissimus nominato dat omnem auctoritatem provincialium cum facultate subdelegandi; et nominet nihilominus quatuor aut quinque qui in casu mortis aut impotentiae succedant in vicariatu providendo per litteras suas quis cui succedere debeat, qui in vicariatu suo habeant eamdem auctoritatem sicut primus vicarius; et vicariorum auctoritas durat usque ad revocationem magistri vel provincialis Hispaniae pro tempore, cui illa natio tota totaliter committitur quousque aliter fuerit ordinatum; ita tamen quod prima provisio suum sortiatur effectum et a nullo possit impediri sine licentia speciali magistri. Et possunt illi fratres portare secum libros suos. Et nullus impedimentum in aliquo praemissorum praestet, sub poena privationis gratiarum ordinis in contrarium etc. — 3 octobris 1508: Romae.

Num. 30 Frater Dominicus de Mendoza potest ire ad vicarium Hispaniae ut mittat eum in Indiam. Quod si vicarius facere nolit, potest redire ad congregationem Sancti Marci — 19 oct. 1508, Romae.

Num. 31. Frater Martinus de Sanctis potest ire ad vicarium Hispaniae ut mittatur in Indiam; quod si vicarius facere noluerit, potest redire ad congregationem vel Holandiae vel Tusciae. — 19 oct. 1508, Romae.

Num. 87. Fratribus qui se astrinxerunt ituros ad Insulas Indicas pro dilatatione fidei, in meritum obedientiae mandatur ut legitimo ces-

sante impedimento, illuc cum fratre Dominico de Mendoza vadant. — 10 aprilis 1510. Romae.

Num. 100. Vicario et fratribus ituris ad Insulas Indicas conceduntur omnia privilegia, quantum pendet ex auctoritate magistri, quae concessa fuerunt fratribus ad terras infidelium euntibus: ut ecclesias et loca aedificare, accipere et inhabitare possint ad arbitrium sui vicarii. Item possunt ire ad novum continentem de ejus licentia. Et prius possint recipere viginti fratres voluntarios ad suam profectionem. — 20 junii 1510, Romae.

Num. 163. Committitur reverendo provinciali (Hispaniae) ut auctoritate magistri ordinis possit de maturo consilio patrum deputare conventum Sancti Dominici de Porta Caeli extra muros civitatis Hispalensis commoditati fratrum euntium in Indiam, et quod ibi possint facere ordinationem sine praejudicio fratrum qualem fratribus expedire videbitur; nolens quoad per ordinationem ab eo faciendam conventus in aliquo ab obedientia provincialis dimembretur, aut fratres ibidem commorantes ab integrali obedientia eximantur provincialis. — 16 junii 1512, Romae.

(A. de Meyer, O. P. *Registrum litterarum Fr. Thomae de Vio Cajetani O. P., Magistri Ordinis,* 1508-1513, Romae 1935).

2 — Cédula del Rey Católico y pagos del Tesorero a los religiosos dominicos que pasaron a Indias en los años 1509-1511.

a) Traslado de una carta de su Alteza por la cual manda a los oficiales de esta Casa (de Contratación) que paguen el pasaje y mantenimientos de quince frailes de la Orden de Santo Domingo que pasan a las Indias:

EL REY — Nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residís en la ciudad de Sevilla. La Orden de Santo Domingo envía a las dichas Indias quince religiosos de ella para las cosas del servicio de nuestro Señor. Por ende yo vos mando que a los dichos quince religiosos y a tres personas legas que llevan para su servicio les hagáis pagar su pasaje hasta llegar a la Isla Española y los proveáis de lo que hubieren menester para su mantenimiento hasta la dicha Isla; que con esta mi carta y con testimonio de lo que montare en lo susodicho mando que sean recibidos y pasados en cuenta a vos el Tesorero de la dicha Casa los maravedís que para ello diéreis y pagáreis. Fecha en Arcos a once días de febrero de 1509 años. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza, Lope Conchillos.

El 10 de noviembre de 1509 se libraron al padre fray Pedro de Córdoba, viceprovincial, siete mil y cuatrocientos y veinte y cinco maravedís, los cuales hubo de haber por los mantenimientos que hubieron menester él y otros tres frailes que quieren pasar de presente a las Indias en compañía de los quince frailes y tres seglares desta otra parte.

Trascrito del Libro de copias de Cédulas reales que tuvo principio por diciembre de 1508 y sigue hasta noviembre de 1511, pág. 32. Archivo General de Indias, Contratación, 5089. Publicada por *L. Rubio y Moreno* en *Pasajeros a Indias,* tomo I, pág. 302.

b) Que pagó en primero de junio de este presente año de diez a fray Domingo de Mendoza por el pasaje, digo por el mantenimiento suyo y de Fray Tomás de Fuentes y fray Francisco de Molina y fray Pedro de Medina y fray Pablo de Trujillo y fray Tomás de Berlanga, que son seis frailes de la Orden de Santo Domingo y un seglar que llevan para su servicio de aquí hasta las Indias, que pasan a las Indias en el número de los quince religiosos y tres seglares a los cuales su Alteza les manda dar pasaje y mantenimientos, trece mil y nueve cientos doce maravedís y medio para que ellos comprasen los mantenimientos que más ellos quisiesen, que de ellos fueron contentos. Y parece por conocimiento firmado del dicho fray Domingo que está en poder del Tesorero de cómo recibieron los dichos maravedís y se dieron por contentos. Y así bien quedamos a pagar por el pasaje de los dichos seis frailes y un seglar, que son siete personas, con sus ropas y mantenimientos al maestre Juan Farfán, en cuya nao pasan, por cada uno tres ducados, los cuales se les han de pagar trayendo certificación de cómo llegaron a salvamiento. En el minor a folio 29.

Archivo General de Indias, Est. 30, caj. 2, leg. 1/8, fol. 30 (Contratación 4674); publicada por L. Rubio y Moreno o. c., Tomo I, pág. 301.

c) Libráronse en mi el dicho Tesorero en veinte y cuatro de marzo del dicho año a Juan Farfán, maestre de la nao de Diego Nicuesa y a Jácome de Grimaldo en su nombre, diez y ocho ducados de oro que el dicho Farfán hubo de haber y le quedamos a pagar por el pasaje de cinco frailes de la Orden de los Predicadores y un seglar que pasaron en la dicha nao a las Indias, y el otro fraile para quien le dimos mantenimiento juntamente con los susodichos no pasó, de cuya causa no se paga el freyte de más los dichos cinco frailes y un seglar, y hase de pagar el pasaje del dicho fraile cuando pasare. Los cuales dichos diez y ocho ducados se libraron por cuanto trujo certificado de cómo pasó en su nao a las Indias. En el minor a folio 31.

A. G. de I. Contratación 4674, Libro segundo manual, fol. 38.

d) En once de febrero de mil y quinientos y once años se libraron en el dicho doctor a fray Domingo de Mendoza, vicario de los frailes que pasan a las Indias de la Orden de los Predicadores, diez y ocho mil y quinientos y cuarenta y seis maravedís que hubo de haber por doce mantas de frisa y seis jergones de paja y por el mantenimiento de seis frailes que pasan con el dicho fray Domingo, que son fray Lope de Gaibol, y fray Hernando de Villena, y fray Domingo de Velázquez, y fray Francisco de Santa María, y fray Juan de Corpus Christi, y fray Pablo de Carvajal en esta manera: Por las doce mantas de jerga, razonada cada manta en seis pares de frisa, a dos reales la vara, que montan setenta y dos varas, a los dichos dos reales, cuatro mil y ochocientos noventa y seis maravedís; y por los seis jergones a once varas cada uno, que son sesenta y seis varas, a veinticinco maravedís la vara, montan mil y seiscientos y cincuenta maravedís; y por el mantenimiento de los dichos seis frailes de aquí a las Indias, a dos mil maravedís cada uno, que son doce mil maravedís: son todos los dichos diez y ocho mil y quinientos y cuarenta y seis maravedís; y son a cumplimiento de los quince religiosos y dos seglares de los quince religiosos y tres seglares que su Alteza manda pagar. De manera que quedamos a pagar el mantenimiento de un seglar para cumplimiento de la cédula de su Alteza. Y más habemos de pagar el pasaje de los dichos seis frailes y del dicho fray Domingo, que por su indisposición no pasó con los otros frailes que pasaron en la nao de Farfán, que es el maestre en cuya nao pasaron. En el Libro minor a folio 31.

A. G., de I. Contratatación 4674, Libro segundo manual, fol. 36v.

e) Que pagó en veinte de mayo de mil y quinhientos y once años por libramiento al padre fray Domingo de Mendoza tres mil y ciento y veinticinco maravedís que hubo de haber en esta manera: los dos mil maravedís por el mantenimiento de un seglar que le restamos debiendo a cumplimiento del mantenimiento de los quince religiosos y tres seglares que su Alteza por su cédula les manda dar, y los otros mil y ciento y veinte y cinco maravedís en cuenta de los veinte y un ducados que quedamos a pagar al maestre Antón Causino que dicho es, se acaba de cumplir todo lo contenido en la cédula de su Alteza. Y en las espaldas del traslado de la dicha cédula dimos libramiento de los dichos tres mil y ciento y veinte y cinco maravedís, por cuanto la cédula original de su Alteza dimos al obispo de Palencia y al secretario Conchillos al tiempo que dimos las cuentas de esta Casa.

A. G. de I. Contratación 4674, Segundo libro manual, fol. 51r.

f) Que pagó en veinte y tres de mayo del dicho año mil y quinientos y once por virtud de una cédula de su Alteza fecha en veinte y dos

Suplica del Provincial y religiosos de Santo Domingo pidiendo la elevación del Estudio General a la categoría de Universidad, y concesión de Paulo III.

(Archivo Vaticano. Reg. Suppl., vol. 2304, fol. 199)

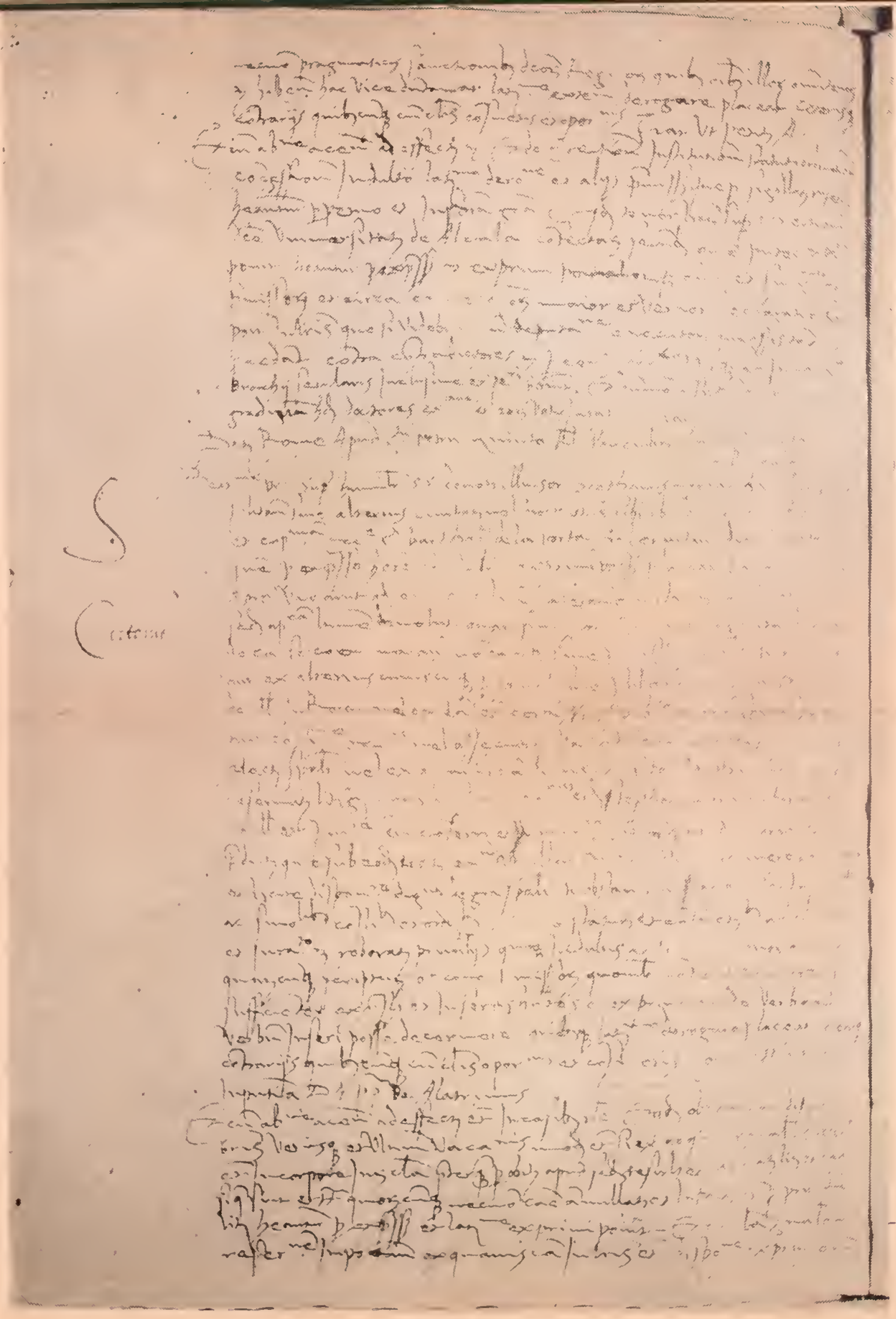

Final de la Súplica
(fol. 199v)

(Nótense los **Fiat ut petitur. A.**, y **Fiat. A.**, del Papa, al final de las líneas indicadas por las flechas marginales).

del presente, que queda en su poder, a fray Domingo de Mendoza, vicario de los frailes dominicos que van a las Indias, doce mil y trescientos y sesenta y cuatro maravedís en esta manera: Por el mantenimiento de cuatro frailes de aquí a la Española, a dos mil maravedís por cada uno, que montan ocho mil maravedís; y por ocho mantas de frisa, razonado cada manta en seis varas a dos reales vara, que montan tres mil y doscientos y sesenta y cuatro maravedís; y por cuatro jergones, razonado cada uno en once varas, a veinte y cinco maravedís la vara, que montan mil y cien maravedís, que son los dichos doce mil y trescientos y sesenta y cuatro maravedís. El cual dicho fray Domingo dió carta de pago de ellos en las espaldas de la cédula de su Alteza, la cual está en poder del dicho Tesorero.

A.G. de I. Contratación, 4674, Segundo libro manual, fol. 51.

II — Documentos pontificios referentes a la fundación de la Universidad

1 — Súplica dirigida a Paulo III y autorización del mismo para erigir la Universidad de Santo Domingo en la Isla Española: Roma 28 de octubre de 1538.

Beatíssime Pater: Licet civitas Sancti Dominici nuncupata in insulis Maris Oceani, olim ab infidelibus, nunc vero ad fidem christianam conversis habita, cura et diligentia devotorum Sanctitatis Vestrae oratorum magistri provincialis ac prioris et fratrum domus ejusdem Sancti Dominici dictae civitatis, adeo fuerit et existat insignis quod ad illam tam inibi habitandi quam negotiandi ex circunvicinis insulis hominum multitudo copiosa confluere solet, et in qua a certo tempore citra studium viget generale auctoritate apostolica: et si pro directione dicti studii in dicta civitate, quae in partibus valde remotis et sacrarum litterarum prorsus alienis consistit, generalis universalis (*sic pro* universitas) scholarum ad instar de Alcalá, Toletan dioecesis et aliarum universitatum studiorum generalium regnorum Hispaniae, quae in uno tempore (*sic pro* corpore) sub diversis tamen membris, dictorum videlicet magistrorum et scholarium cum sigillo et arca aliisque solitis insigniis, praeeminentiis, libertatibus, exemptionibus et immunitatibus per priorem dictae domus pro tempore existentem seu alium regentem regenda, institueretur, statueretur et ordinaretur quod illius scholares tam inibi pro tempore actu studentes quam aliunde venientes, praevio debito examine, ad gradus solitos promoverentur, ex hoc profecto, multiplicata horum confluentia, hujusmodi dicta civitas per amplius decoraretur, illiusque ac dictarum insularum incolae et habitatores in religione christiana magis instruerentur, et oratores praefati, qui a

tempore conversionis hujusmodi citra verbum Dei incessanter inibi praedicando uberrimos in agro Domini fructus collegerunt, ad virtutis et caritatis opera promptius invictarentur (*sic*), eorumque honore et commoditatibus quamplurimum consuleretur.

Supplicant igitur humiliter S. V. oratores praefati quatenus, praemissis attentis, in eadem civitate universitatem scholarium, quae in uno corpore, sub diversis tamen membris, dictorum videlicet magistrorum et scholarium, ad instar dictae universitatis de Alcalá, per unum regentem seu rectorem regi et gubernari debeat, perpetuo erigere et instituere, quodque illius scholares tam saeculares quam ordinum quorumcumque regulares et undecumque venientes inibi in quacumque, licita tamen, facultate, prout moris est in aliis universitatibus praedictis, eorum cursibus peractis aliasque servatis servandis, ab baccalariatus et licentiae ac doctoratus et magisterii gradus, praevio tamen debito examine et asistentibus inibi quatuor in eadem facultate sapientibus, per dictae domus priorem pro tempore existentem ac dictae universitatis regentem nominatis seu deputatis et illorum votis juratis, se promoveri facere, illorumque solita insignia recipere; necnon illius doctores et magistri in dicta facultate, et illis non existentibus, regens dictae universitatis vel episcopus Sancti Dominici pro tempore existentes, eosdem scholares ad dictos gradus promovere, illorumque solita insignia impendere ac lectiones assignare et lectores conducere, et si facultates suppetant, de salariis providere; necnon statuta et ordinationes desuper ad instar universitatum praedictarum condere illaque mutare, corrigere et reformare aliaque necessaria et opportuna prout eis videbitur facere possint, statuere et ordinare; necnon inibi ad dictos gradus pro tempore promotis omnibus et singulis privilegiis, indultis, immunitatibus, exemptionibus, libertatibus, favoribus et gratiis quibus in praedicta de Alcalá ac in Salamantina seu alia quacumque dictorum regnorum universitate ad singulos gradus praedictos respective juxta illius ritus et mores promoti utuntur, potiuntur et gaudent, seu uti, potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, uti, potiri et gaudere libere et licite possint et valeant, concedere et indulgere dignemini de gratia speciali: non obstan. apostolicis ac in provincialibus et synodalibus conciliis editis generalibus vel specialibus constitutionibus et ordinationibus, privilegiis quoque indultis et litteris apostolicis eisdem universitatibus concessis, necnon pragmaticis sanctionibus dictorum regnorum, quibus omnibus illorum omnium tenores etc. habentes, hac vice dumtaxat latissima extensiones derogare placeat, ceterisque contrariis quibuscumque, cum clausulis consuetis et opportunis.

Fiat ut petitur. A.

Et cum absolutione a censuris ad effectum etc., et de erectione, institutione, statutis, ordinatione, concessione, indulto, latissima deroga-

tione et aliis praemissis quae pro sigillatim repetitis habeantur perpetuo et in forma gratiosa; et quod tenor litterarum super erectione dictae universitatis de Alcalá confectarum secundum quem praesentes expediri possint habeantur (*sic*) pro expresso et exprimi possit; aliorumque omnium et singulorum praemissorum et circa ea necessariorum major et verior declaratio fieri possit in literis; quae si videbitur, cum deputatione executorum qui assistant et procedant contra contradictores etc. per censuras eclesiasticas usque ad invocationem brachii saecularis inclusive, expediri possint, et dummodo assistentes in promotione graduum hujusmodi doctores existant et eorum votis juratis.

Fiat. A.

Datum Romae apud Sanctum Petrum quinto kalendas novembris anno quarto.

Archivo Vaticano, Reg. Suppl., vol. 2304, fol. 199 moderno, 201 antiguo. Margen lateral derecho del folio 199r: Sti. Dominici erectio. Margen superior: Die 7 novembris 1538. (Quinternus) XI libri XXXIV anni quarti dom. Pauli papae tertii. A. Francis.: o sea que este cuaderno del Registro se comenzó a copiar el 7 de noviembre. Al principio de la súplica se lee: N. Ardinghellus, y al final de la misma: Jo. B. Cicada, personalidades que intervinieron en el despacho de la gracia. El primero de ellos, Nicolás de Ardinghellis, era a la sazón protonotario apostólico, promovido luego al obispado de Fossombrone y en 9 de enero de 1545 al cardenalato. El segundo, Juan Bautista Cicada, era auditor de la Cámara, luego obispo de Albenga y en 4 de diciembre de 1551 cardenal.

En gracia a quienes no estén familiarizados con el estilo de la Curia Romana, indicaremos aquí que las Súplicas eran presentadas al Papa por el vicecanciller o referendario. Y si el Pontífice accedía a la petición, escribía al pie de la misma de su puño y letra la fórmula, **Fiat ut petitur**, seguida de la inicial de su nombre de pila. El de Paulo III era **Alejandro.**

(T R A D U C C I O N)

Súplica dirigida a Paulo III y autorización del mismo para erigir la Universidad de Santo Domingo en la Isla Española: Roma 28 de octubre de 1538.

Beatísimo Padre: Aunque la llamada ciudad de Santo Domingo en las islas del Mar Oceano —habitada antes por infieles y ahora por los

convertidos a la fe cristiana mediante la labor apostólica de vuestros oradores, el Provincial, prior y religiosos del convento de Santo Domingo de la misma ciudad— haya sido y continúe siendo tan insigne que concurra a ella una copiosa multitud de las islas circunvecinas para habitar en ella o por razón de sus negocios, y haya en ella también desde hace algún tiempo un estudio general para concesión apostólica: si para la dirección del referido estudio se instituyese, estableciese y ordenase una Universidad general de escuelas en la misma ciudad, situada en partes tan remotas y faltas en absoluto de estudios sagrados, a semejanza de la de Alcalá en la diócesis de Toledo y de las demás Universidades de estudios generales que hay en los reinos de España, gobernada por el prior o regente de la referida casa, formando corporación de maestros y escolares con privilegio de sello, arca de hacienda y las insignias y preeminencias, libertades, exenciones e inmunidades acostumbradas, para que los estudiantes que actualmente hay allí y los que vengan de fuera puedan ser promovidos, previo examen, a los grados académicos, dicha ciudad, aumentando la confluencia, se ennoblecería y sus habitantes lo mismo que los de las islas vecinas podrían ser mejor instruidos en la fe cristiana, y a los presentes oradores, que trabajando sin cesar desde el primer momento en la predicación y ministerio de las almas, han recogido frutos espirituales tan abundantes, les serviría de estímulo para proseguir esas obras de caridad, y se contribuiría a fomentar su buen nombre y a facilitar su desenvolvimiento.

Por lo tanto los referidos oradores suplican humildemente a V.S. que, en atención lo expuesto, se digne erigir e instituír en dicha ciudad una Universidad de escolares en forma corporativa de maestros y estudiantes a semejanza de la de Alcalá, gobernada por un regente o rector, en la que los estudiantes tanto seculares como regulares de cualquier parte que vengan, terminados sus cursos reglamentarios y cumplidos los demás requisitos, previo examen y con asistencia de cuatro vocales competentes en la materia, puedan hacerse promover a los grados de bachiller, licencia, doctorado y magisterio en cualquier facultad lícita en la forma acostumbrada, recibiendo las insignias correspondientes; y que los doctores y maestros de la respectiva facultad, y a falta de ellos el regente de la Universidad o el obispo de Santo Domingo puedan promover a los mismos escolares a los referidos grados y conferirles las insignias, asignar las lecciones, señalar lectores, y si hubiere recursos proveerles de salario; y que puedan además formar estatutos y ordenaciones a semejanza de las citadas Universidades y hacer cuanto fuere necesario u oportuno en orden a ello; concediendo y otorgando V. S. como gracia especial que los promovidos a grados en esta Universidad gocen de todos y de cada uno de los privilegios, indultos, inmuni-

dades, exenciones, libertades, favores y gracias de que gozan y disfrutan o puedan gozar y disfrutar los promovidos en las de Alcalá, Salamanca o en cualquiera otra Universidad de los referidos reinos: no obstante las constituciones apostólicas y las dadas por los concilios provinciales y sínodos, y los privilegios e indultos y letras apostólicas concedidas a las mismas Universidades y las pragmáticas sanciones de dichos reinos, todos los cuales, teniéndolos conforme a sus respectivos tenores ahora por presentes, quiera V. S. derogarlos por esta vez con latísima extensión, y las demás cosas contrarias, cualesquiera que fuesen, con las cláusulas acostumbradas y oportunas.

Hágase como se pide. A(lejandro).

Y con absolución de las censuras para este efecto etc., concediendo a perpetuidad y en forma graciosas que nadie pueda oponerse a la erección, institución, estatutos, ordenación, concesión, indulto, derogación latísima y demás cláusulas mencionadas como si aquí se repitieran de nuevo; y que el tenor de la bula de erección de la Universidad de Alcalá se considere al presente como expreso; y que de todo y de cuanto fuere necesario en orden al cumplimiento de lo predicho pueda hacerse en la bula que ahora se otorgue mayor y más precisa declaración; y si pareciere conveniente, que pueda expedirse con deputación de jueces ejecutores que asistan y procedan contra los contradictores con censuras eclesiásticas, y a condición de que los asistentes a la promoción de grados sean doctores y juren proceder conforme a justicia.

Hágase. A.

Dada en San Pedro de Roma a 28 de octubre del año cuarto de nuestro pontificado.

2 — Bula de Paulo III autorizando la erección de la Universidad Domingo: Roma 28 de octubre de 1538.

Paulus episcopus servus servorum Dei: ad perpetuam rei memoriam. In apostolatus culmine, disponente Domino, meritis licet imparibus constituti, ac gratos Deo et reipublicae christianae fructus qui ex litterarum studio provenire noscuntur intra nostri cordis arcana revolventes, ad ea per quae singulis fidelibus etiam religiosis sub regulari observantia Altissimo famulantibus, eorum praelatis id maxime requirentibus, ut studio hujusmodi insistendo, laborum suorum honores et praemia consequi valeant, opportune consulitur, libenter intendimus, et in his partes apostolicae providentiae prout id in Domino conspici-

mus salubriter expedire, favorabiliter impartimur. Sane pro parte dilectorum filiorum magistri provincialis provinciae Sanctae Crucis nuncupatae secundum morem Ordinis Fratrum Praedicatorum ac prioris et fratrum domus Sancti Dominici civitatis etiam Sancti Dominici dicti ordinis nobis nuper exhibita petitio continebat quod alias ipsi, attendentes quod habitatores insularum Maris Oceani in quibus dicta civitas consistit, infideles existebant et idola colebant; unde cupientes infidelitatem hujusmodi radicitus extirpare ac arbores inibi fructiferas plantare ipsorumque infidelium civitatem praedicationibus et vitae exemplo illuminare, innumerabiles utriusque sexus personas ex eisdem habitatoribus sub lavacro regenerationis ad christianae religionis cultum mediante divina gratia direxerunt ac ad fidem catholicam converti procurarunt, et a tempore conversionis hujusmodi citra inibi verbum Dei incessanter praedicando, uberrimos in agro Domini fructus collegerunt. Et si in dicta civitate, quae admodum insignis existit, et in regione valde remota ac sacrarum litterarum prorsus ignara consistit, et ad quam ex circumvicinis insulis hominum multitudo copiosa tam inibi habitandi quam negotiandi causa confluere solet, et in qua studium apostolica auctoritate noviter erectum viget generale, pro directione dicti studii, quod caret privilegiis et indultis apostolicis sufficientibus ad promotiones graduum concedi solitorum in universitatibus studiorum generalium regnorum Hispaniae, quibus dictae insulae subesse noscuntur, similis universitas generalis doctorum, magistrorum et scholarium cum sigillo et arca aliisque solitis insigniis, praeeminentiis, libertatibus, exemptionibus et immunitatibus ad instar oppidi de Alcalá Toletan. diocesis et aliarum universitatum praedictarum perpetuo erigeretur et institueretur, ex hoc profecto dicta civitas, multiplicatis propterea illius incolae et habitatores in religione christiana ferventius instruerentur, ipsique provincialis ac prior et fratres ad majora virtutum et caritatis opera impendendum promptius invitarentur eorumque honoribus et commoditatibus quamplurimum consuleretur. Quare pro parte provincialis, prioris et fratrum nobis fuit humiliter supplicatum ut in eadem civitate unam similem universitatem doctorum, magistrorum et scholarium ad instar dictae universitatis de Alcalá, ut praefertur, quae per unum regentem seu rectorem nuncupandum regi et gubernari debeat perpetuo erigere et instituere, quodque illius pro tempore scholares tam saeculares quam ordinum quorumcumque regulares etiam undequaque venientes inibi in quacumque, licita tamen, litterarum facultate, eorum cursibus peractis aliasque servatis servandis prout moris est in aliis universitatibus praedictis, ad baccalaureatus et licentiae ac doctoratus et magisterii solitos gradus hujusmodi, praevio tamen debito examine et assistentibus ibidem quatuor in eadem facultate doctoribus, per priorem praefatum ac dictae universitatis Sancti Dominici

regentem pro tempore existentes nominandis seu deputandis et illorum votis juratis se promoveri facere, illorumque solita insignia recipere ac illius doctores et magistri in dicta facultate, et illis non existentibus, regens dictae universitatis vel episcopus Sancti Dominici pro tempore existentes eosdem scholares ad dictos gradus promovere illorumque solita insignia sibi impendere, necnon quoties opus fuerit lectores illuc conducere sibique lectores assignare et de salariis competentibus, dummodo ad hoc facultates suppetant, providere, ac statuta et ordinationes desuper ad instar universitatum praedictarum condere illaque mutare, corrigere et reformare aliaque in praemissis et circa ea neccessaria et opportuna prout eis videbitur facere possint, statuere et ordinare aliasque super his opportune providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos provincialem, priorem et fratres praefatos et eorum singulos specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et a quibusvis excomunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutos fore consentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, in eadem civitate unam similem universitatem doctorum, magistrorum et scholarium ad instar dictae universitatis de Alcalá, quae per unum regentem seu rectorem nuncupandum regi et gubernari debeat, apostolica auctoritate praefata tenore praesentium erigimus et instituimus; quodque illius scholares tam saeculares quam ordinum quorumcumque regulares undecumque venientes inibi in quacumque, licita tamen, litterarum facultate, eorum cursibus peractis aliasque servatis servandis prout moris est in universitatibus praedictis, ad baccalaureatus et licentiae ac doctoratus et magisterii gradus hujusmodi, praevio tamen debito examine et assistentibus ibidem in eadem facultate quatuor doctoribus per priorem ac dictae universitatis Sancti Dominici regentem praefatos pro tempore nominatis seu deputatis, et illorum votis juratis, se promovere facere illorumque solita insignia recipere; necnon doctores et illis non existentibus regens vel episcopus Sancti Dominici praefati eosdem scholares ad dictos gradus promovere illorumque solita insignia sibi impendere ac quoties opus fuerit illuc lectores conducere sibique lectiones assignare ac de salariis competentibus, dummodo ipsorum universitatis Sancti Dominici facultates suppetant, providere; necnon statuta et ordinationes desuper ad instar universitatum praedictarum condere illaque mutare, corrigere et reformare aliaque in praemissis et circa ea necessaria et opportuna prout eis videbitur facere libere et licite possint et valeant auctoritate et tenore praedictis statuimus et ordinamus; et insuper quibusvis baccalaureis, licentiatis, doctoribus et magistris in ipsa universitate Sancti Dominici ad dictos gradus respective pro tempore promotis, quod

omnibus et singulis privilegiis, indultis, immunitatibus, exemptionibus, libertatibus, favoribus et gratiis quibus tam in de Alcalá quam Salmanticen. seu alia quacumque dictorum regnorum universitate juxta illius ritus et mores ad singulos gradus praedictos respective promoti utuntur, potiuntur et gaudent, seu uti, potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, uti, potiri et gaudere similiter libere et licite valeant, auctoritate et tenore praemissis concedimus et indulgemus: non obstantibus apostolicis ac in provincialibus et synodalibus conciliis editis generalibus vel specialibus constitutionibus et ordinationibus, privilegiis quoque indultis et litteris apostolicis universitatibus regnorum hujusmodi et illarum singulis sub quacumque verborum forma, etiam motu proprio concessis, confirmatis et innovatis, ac regnorum eorumdem pragmaticis sanctionibus et statutis municipalibus etiam confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, quibus omnibus, etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa et individua, non autem per clausulas generales idem importantes mentio seu quaevis alia expressio habenda aut exquisita forma servanda foret, et in eis caveatur expresse quod illis nullatenus derogari possint, illorum omnium tenores ac si de verbo ad verbum insererentur praesentibus pro sufficientes expressis ac modos et formas ad id servandos pro individuo servatis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae absolutionis, erectionis, institutionis, statuti, ordinationis, concessionis, indulti, derogationis et voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno incarnationis dominicae millesimo quingentesimo trigesimo octavo, quinto kalendas novembris, pontificatus nostri anno quarto.

Bullarium Ordinis Fratrum Praedicaturum, tomus IV (Romae 1732), pag. 571-572).

LA BULA "IN APOSTOLATUS CULMINE" DEL PAPA PAULO III (*)

Pablo Obispo, Siervo de los Siervos de Dios.
Ad Perpetuam Rei Memoriam.

EXORDIO

Colocados, por Divina disposición, en la cumbre del apostolado, si bien carentes de méritos proporcionados para ello, y considerando en lo íntimo de nuestro pecho, los frutos agradables, así a Dios como a la República cristiana, que nacen, como es cosa notoria, del estudio de las letras, queremos acudir a aquellos arbitrios, merced a los cuales se pueda atender, tanto a los fieles como a los religiosos de observancia regular consagrados al Altísimo (singularmente cuando así lo solicitan sus superiores), a fin de que prosiguiendo en sus estudios, les sea dable lograr los honores y premios correspondientes a sus faenas. Viendo pues en el Señor, como cosa que atañe a Nuestra Apostólica Misión, que es cosa harto conveniente y saludable, de buen ánimo se lo concedemos.

PETICION Y EXPOSICION DE MOTIVOS

En efecto, en una solicitud que Nos fué recientemente presentada, por nuestros amados hijos, el Maestro Provincial de la Provincia de Santa Cruz (así denominada conforme a la usanza y costumbre de la Orden de los Hermanos Predicadores), por el Prior y los hermanos de la casa de Santo Domingo, se contenía lo siguiente: Que en tiempo atrás, mirando ellos que los habitantes de las islas del mar océano, en las que está la dicha ciudad, eran infieles y rendían culto de adoración a los ídolos; ganosos de extirpar radicalmente esta infidelidad y de plantar árboles que llevasen frutos sazonados; movidos por el deseo de iluminar

---

(*) **Nota del editor.**— La presente traducción —intercalada con permiso del autor—, está tomada de la edición quinquelingüe publicada por la Universidad de Santo Domingo: "La Bula 'In Apostolatus Culmine' del Papa Paulo III", vol. XXVII, Ciudad Trujillo, 1944.

A fin de facilitar la lectura del documento, se han introducido subtítulos que corresponden lógicamente a las partes en que, por su misma naturaleza, está dividida la Bula, así como paréntesis que facilitan su mejor entendimiento.

la ciudad de los infieles con predicaciones y vida ejemplar, encaminaron (ayudados de la Divina gracia) a innumerables personas de ambos sexos, mediante el bautismo, al culto de la religión cristiana y pusieron empeño en convertirlos a la fe católica. Desde el tiempo de esa conversión, aún fuera de allí, predicando por manera incesante, cosecharon copiosísimos frutos de la heredad del Señor.

A la dicha ciudad, que es ya sobremanera insigne, situada en apartada región y de todo punto ignorante de las sagradas letras, suelen afluir numerosa muchedumbre de gentes procedentes de las islas circunvecinas, así para avecinarse con ella, como para entender en negocios. Si en ella, donde ya florece un estudio general, recientemente erigido por autoridad apostólica, pero que carece de los privilegios e indultos apostólicos necesarios para promover a los grados que suelen concederse en las Universidades de estudios generales de los Reinos de España (a quien, como se sabe, están sujetas las dichas islas), sin en ella, para la dirección de dicho Estudio General, se erigise y fundase, por manera perpetua, una semejante Universidad General de Doctores, Maestros y escolares, con sello, arca y demás insignias acostumbradas, con preeminencias, libertades, exenciones e inmunidades, al modo de la de Alcalá, en la diócesis de Toledo, esa ciudad, acrecentándose por esta causa sus moradores, vendría, sin ningún género de dudas, a ser realzada en gran manera.

Con la fundación de dicha Universidad General, serían además, más fervientemente instruídos en la religión cristiana, los naturales y moradores tanto de la ciudad como de las mencionadas islas, y se miraría en mucho, por el honor, comodidad y holgadura, del propio Provincial, del Prior y los Hermanos, quienes estimulados, cobrarían mayores ánimos para entregarse a las obras de virtud y caridad.

Estos motivos indujeron al P. Provincial, al Prior y a los Hermanos, a suplicarnos humildemente, que fundásemos y erigiésemos, en forma perpétua, en dicha ciudad, la referida Universidad de Doctores, Maestros y escolares al modo de la de Alcalá, que es la preferida, Universidad que ha de ser regenteada y gobernada por un Regente a quien ha de denominarse Rector. Requirieron pues, que por Benignidad Apostólica, Nos dignásemos otorgarle que los alumnos, tanto seculares como de cualquier Orden Regular, y aún los que allí acudiesen de cualquier otra región, con tal que hubiesen cursado y llevado a buen término sus estudios en una lícita facultad de letras, y se guardasen las debidas normas (como está en uso en las predichas Universidades), pudiesen ser promovidos a los grados de Bachilleres, de Licenciados, de Doctores y de Maestros, sujetándose al debido examen, asistiendo cuatro Doctores de la misma facultad, nombrados o delegados para ello, por el antedicho Prior y Rector de la Universidad de Santo Domingo; Doctores que, recibiendo las promesas juradas, puedan conferirle los dichos

grados y entregarles las usuales insignias; y a falta de ellos (de los cuatro doctores) pueda promoverlos y entregarle las insignias el Regente de la Universidad o el Obispo de Santo Domingo en ese tiempo existente.

Solicitaron así mismo facultad, para traer, cuando fuese menester, lectores de otras partes, señalarles lecciones, fijarles congrua remuneración si el tesoro de la Universidad lo sufre. Piden además poder, para trazar ordenanzas (como en las predichas Universidades), mudarlas, enmendarlas y reformarlas, y hacer cuanto fuese de lugar, de suerte que puedan estatuir y mandar exigiéndolo la necesidad y conforme, según su criterio, juzgasen oportuno.

CONCESION DE LO PEDIDO

Nos, deseando honrar con singulares favores y gracias al sobre dicho Prior y Hermanos, nos sentimos inclinados a acceder a dichas súplicas y absolviéndolos (únicamente para los fines que atañen al logro de esta petición), de cualquier excomunión, suspensión o entredicho, u otra cualquiera sentencia eclesiástica, absolviéndolos decimos, de censuras y penas sea "a jure" sean "ab homine", en que hubiesen por cualquier causa incurrido, y teniéndolos ya por absueltos, en virtud de Nuestra Autoridad Apostólica y por tenor de las presentes, erigimos y fundamos en la dicha ciudad, una semejante Universidad de Doctores, Maestros y estudiantes, al modo de la Alcalá, la cual ha de ser regida y gobernada por un Regente a quien se denominara Rector.

Mandamos también y ordenamos que los alumnos, tanto seculares como de cualquier Orden Regular, y los que allí concurriesen de otras regiones, con tal que hayan cursado y terminado sus estudios en una lícita facultad de letras y se ajusten a las debidas normas (como está en uso en las predichas Universidades), puedan ser promovidos a los grados de Bachilleres, de Licenciados, de Doctores y de Maestros, sujetándose al debido examen ante cuatro Doctores de la misma facultad, nombrados o delegados para ello, por ante dicho Prior y Rector de la Universidad de Santo Domingo; doctores que, recibiendo la promesa jurada, puedan conferirle los dichos grados y entregarles las acostumbradas insignias; y a falta de ellos (de los cuatro doctores) pueda promoverlos y entregarles las insignias el Regente o el Obispo de Santo Domingo. Les concedemos, por igual modo, asignarles las lecciones y fijarles congrua soldada, si así lo sufre el caudal de la Universidad de Santo Domingo.

Quedan también autorizados, para hacer, libre y lícitamente, ordenanzas (como en las predichas Universidades), cambiarlas, enmendarlas y reformarlas, y cuanto fuere de lugar, de suerte que puedan estatuir y mandar, exigiéndolo la necesidad, y conforme a su criterio juzgasen oportuno.

A norma de lo solicitado, concedemos también por Nuestra Autoridad, al tenor de las presentes, que los promovidos en dicha Universidad de Santo Domingo a los grados de Bachilleres, de Licenciados, Doctores y Maestros respectivamente, posean, usen y gocen, libre y lícitamente, en cualquier modo en lo futuro, de todos y cada uno de los privilegios, indultos, inmunidades y favores, que poseen, usan y gozan, los que son promovidos a los mismos grados en las Universidades de Alcalá, de Salamanca o cualquier otra Universidad de dichos Reinos, según sus ritos y costumbres.

SE DEROGA CUANTO PUEDA HABER EN CONTRARIO

Esto pues concedemos sin que pueda sufrir menoscabo por lo que en contrario se acertase a hallar, en lo dictado en otras Letras Apostólicas, Provinciales o Concilios Sinodales, en constituciones generales o especiales, en ordenanzas y privilegios, en Letras Apostólicas concedidas a cada una de las universidades de dichos Reynos, en cualquier forma hayan sido formuladas, aún las concedidas a manera de "motu proprio", confirmadas por pragmáticas de dichos Reinos, por Estatutos Municipales, a despecho de que gocen de aprobación Apostólica o estén asegurados por otra cualquier fuerza.

Todo esto, por tanto, lo derogamos, sin que sea parte a impedirlo que en los referidos documentos se hubiese hecho constar, que para ser derogado será preciso hacer de ellos y a su total contenido, mención específica, explícita y particular y no una mención contenida en cláusulas generales. Los derogamos (así en ellos se declarase expresamente que no podían ser invalidados o derogados), como si estuviesen aquí insertados letras por letra, en su propia forma y estilo, sin perjuicio de que conserven su vigor obligativo con relación a otras cosas a que puedan referirse; por que hace a lo presente quedan derogados no importa todo lo que en contrario pueda haber.

PENAS CONTRA LOS QUE OSASEN OPONERSE

A nadie pues, absolutamente a nadie le sea lícito violar o temerariamente oponerse a estas Nuestras letras de absolución, de erección, de fundación, de estatuto, de concesión, de indulto, derogación y voluntad.

Si alguien intentase semejante cosa, sepa que incurrirá en a indignación de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoesl S. Pedro y San Pablo.

Dado en Roma, en S. Pedro, el año mil quinientos treinta y ocho de la Encarnación del Señor, a veinte y ocho de octubre, año cuarto de Nuestro Pontificado.

Joan de Fidar. El M. Joan Mileti. Maximi Joanes Beregno. F. Balbano Rialdas. D. de Dam. sol. a Bavirino, etc., et rect. Sc. Oalis de Marie. Dedina Radienas.

III — Cédulas reales sobre profesores, cátedras y colación de grados en la Española

1 — Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española y Justicia y Regimiento de la dicha ciudad. Bien sabéis como por nos está ordenado y mandado (por cédula real de 23 de febrero de 1558) que en esa ciudad haya un Estudio e Universidad de todas ciencias, e que las rentas que dejó Hernán Gorjón para un estudio e universidad y otras cosas sea e quede aplicada para la dicha universidad para que la tenga por dote e hacienda propia de que se paguen los salarios de las cátredas y fábrica de las escuelas y las otras cosas necesarias dellas, después de haberse gastado lo nescesario en las capellanías que el dicho Hernando Gorjón instituyó y en las otras obras pías que él mandó hacer; y cómo ansí mismo cerca del gobierno y orden que ha de tener el dicho estudio y las cátredas e salarios dellas que han de tener de la hacienda del dicho Hernán Gorjón y otras cosas concernientes a la buena orden y administración della os está por nos dada licencia para que vosotros juntamente hagais las ordenanzas que os pareciere e viéredes convenir, las cuales envieis ante nos al nuestro Consejo de las Indias para que, si paresciere convenir se confirme, e si no, se provea lo fuéramos servido. E ahora nos porque dende luego se comience a leer en esa universidad que ansí habemos mandado hacer ciencias convinientes, habemos acordado de enviar a ella a fray Joan de Bustamante y a fray Reginaldo de Salazar, de la Orden de Santo Domingo, los cuales son personas dotas y cuales conviene para el dicho efeto. Y como quiera que Baltasar García en nombre de vos la dicha Justicia y Regimiento ha dado petición ante nos diciendo que el proveer de los dichos catredáticos y señalarles el salario que han de haber y hacer todo lo demás que convenga al dicho estudio pertenesce a vosotros como a patrones, y que no os debriades entremeter vos el dicho nuestro Presidente e Oidores en cosa dello, ha parescido que sin embargo dello por agora deben ir los dichos fray Joan de Bustamante y fray Reginaldo, y cometeros a los unos y a los otros lo que en ello se ha de hacer. Y ansí vos mando que, llegados que sean a esa cibdad, deis orden que entre tanto que por nos, vistas las ordenanzas estatutos que os está mandado que hagais

para el dicho estudio e universidad, nos las envieis e se provea lo que convenga, sean rescibidos en esa universidad por catedráticos, e que sirvan en ella leyendo teología y sagrada escritura. Y señalarles heis de los dichos bienes del dicho Hernán Gorjón el salario que os paresciere en cada un año por el tiempo que sirvieren las dichas cátedras; lo cual ansí haced e cumplid sin perjuicio de la posesión e propiedad que vos la dicha Justicia y Regimiesto pretendeis tener de proveer las dichas cátredas y ser patrones del dicho estudio. Fecha en Toledo a 23 días del mes de diciembre de mil e quinientos cincuenta e nueve años. Yo el Rey. Refrendada de Eraso. Señalada de Birviesca. Do. Vázquez. Agreda. Castro. Jarava.

Archivo General de Indias — Audiencia de Santo Domingo: Registro de Partes, años 1555-1583; E 78-3-8, Libro primero (1555-1566), fol. 149.

2 — Presidente e Oidores.... (reproducción de la cédula anterior, prosiguiendo luego): E agora nos somos informado que el dicho fray Reginaldo de Salazar, por impedimentos que ha tenido, no pasa ni puede pasar a esa isla; y habemos proveído que en su lugar vaya fray Ambrosio Merino, de la dicha Orden de Santo Domingo. Por ende yo vos mando que veais la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada, e yendo a esa isla el dicho fray Ambrosio Merino, proveais que se haga con él lo que se había de hacer con el dicho fray Reginaldo, y que con el dicho fray Juan de Bustamante y con él se cumpla lo en la dicha nuestra cédula contenido, bien ansí como si fuera el dicho fray Reginaldo. Fecha en Aranjuez a diez e nueve de mayo de mil e quinientos e sesenta años. Yo el Rey. Refrendada de Eraso. Señalada de don Juan Sarmiento. Vázquez. Agreda. Valderrama.

Id. ib., fol. 163v.

3 — El Rey. Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. Fray Andrés López, procurador general de la Orden de Santo Domingo, en nombre del prior, frailes y convento del monasterio de la dicha Orden desa ciudad me ha hecho relación que en el dicho monasterio hay una bula que su Santidad Paulo III dió el año pasado de mil y quinientos y treinta y ocho por la cual su Santidad, a suplicación del provincial desa Isla y del prior del dicho monasterio, erigió una universidad en la dicha ciudad, teniendo atención al bien común della; y que así desde su concesión y conforme a ella hasta agora en esa dicha ciudad se habían hecho los ejercicios de letras y dádose grados según y de la manera que se dan en las universidades destos reinos. Y que agora el nuestro Fiscal desa Audiencia pidió cesase el dicho ejercicio y que se anu-

lasen los grados que se hobiesen dado, pues no había cédula nuestra para poner en ejecución la dicha bula. Y me suplicó en el dicho nombre que, pues en todo el dicho tiempo no habían subcedido ningunos inconvenientes, sino mucho servicio de nuestro Señor y aumento de la dicha ciudad, por la comodidad que las personas dadas al estudio tenían para ejercitarse en él, y con los grados que hasta aquí se habían dado como en los demás que en adelante se diesen, y que se usase de la dicha bula según que lo habían hecho hasta el día que se lo había puesto el dicho impedimento, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias juntamente con el traslado autorizado de la dicha bula y cierta información que en él fué presentada, porque yo quiero ser informado de lo que en lo susodicho pasa y si converná que en el dicho monasterio se den los dichos grados como los han dado hasta aquí en virtud de la dicha bula y gracia de su Santidad, o si sería bien que cese de aquí adelante y se revoquen y anulen los grados que se han dado, o si dello se seguirá algún inconveniente y por qué causa, vos mando que lo veáis y enviéis ante nos el dicho nuestro Consejo de las Indias relación particular juntamente con vuestro parescer de lo que se debe proveer, para que en él se vea y mandemos proveer cerca dello lo que más convenga al servicio de Dios y nuestro. Fecha en el Bosque de Segovia a diez y nueve días del mes de noviembre de mil quinientos y setenta años. Yo el Rey. Refrendada de Antonio de Eraso. Señalada del Consejo.

Id. ib. Libro segundo, fol. 189.

4 — El Rey. Presidente y Oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. Por parte de la provincia de Santa Cruz de la Orden de Santo Domingo de esa isla se me ha hecho relación que por orden del emperador y rey mi señor que sea en gloria se fundó en esa dicha ciudad e isla universidad donde se leyesen gramática, cánones y leyes y se doctaron cátedras para ello, olvidándose la de mayor importancia, que era cátedra y lección de teología moral, la cual encargaba el santo Concilio (de Trento) en las iglesias catedrales, y que no la había en esa dicha ciudad, suplicándome que, pues tanto importaba al bien público y servicio de nuestro Señor y mío, mandase fundar la dicha cátedra y que la dotase con salario competente; y que no habiendo lo sobredicho lugar, mandase que el arzobispo de esa isla o esa mi real Audiencia convirtiese la renta que está situada para las dichas cátedras de cánones y leyes en salario para las de artes y teología, y que para alentar los estudios se proveyese por oposición o nombramiento, como pareciese más conveniente al más digno. E visto por los de mi real Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en esto pasa, y si hay necesidad de fundar la

dicha cátedra y lección de teología moral, y habiéndola qué salario se podrá dar al catedrático que la leyere, y dónde se le podrá situar que no sea con costa de mi real hacienda, os mando me invieis relación muy particular de todo lo sobredicho con vuestro parecer y de lo demás que cerca dello se os ofreciere y ocurriere, para que, visto en el dicho mi Consejo, se provea lo que convenga. Fecha en San Lorenzo a veinte y seis de agosto de mil y quinientos y noventa y cinco años. Yo el Rey. Refrendada de Juan de Ibarra y señalada del presidente y los del Consejo.

En el dicho día y año se despachó otra de la misma forma para el arzobispo de la Isla Española.

Id. ib. Est. 78-3-9 (años 1583-1625), ibro quinto, fol. 184.

Se acabó de imprimir la presente obra en los talleres de la Imprenta "Arte y Cine", en Ciudad Trujillo, el día 29 de marzo de 1955. La tirada consta de 5.000 ejemplares.

PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

Serie I—Bibliografía
" II—Filosofía y Humanidades
" III—Derecho y C. Sociales
" IV—Geología y Geografía
" V—Lengua y Literatura
" VI—Físico-Química y Matemáticas
" VII—Antropología y Folklore
" VIII—Historia del Arte
" IX—Historia y Biografía
" X—Musicología
" XI—Ciencias Médicas y Biológicas

(PERIODICAS)

ANALES
ANUARIO
CALENDARIO

LE15.C57 B45
La autenticidad de la bula "In
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00217 0779